# DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo, Telefono núm. 12,322



# VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, vlanta baja, Número suelto. 0,50

# GAGETA DE MADRID

# SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que la Jefatura de la flotilla de contratorpes deros, formada por los que se indican, continúe siendo desempeñada por un Capitán de navío, pero con independencia del mando del buque insignia, el cual recaerá en un Capitán de fragata. — Página 762.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. José Pérez de Salcedo y de las Doblas, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto. Página 762.

Otro oncediendo a doña Elena de Campos de Barrera la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco.—Página 762.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Instituto Español de Oceanografía — Páginas 763 a 767.

Otro desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Solano Vidal, a nombre de su hijo D. José Solano Burrel, contra acuerdo del Gobernador civil de Huesca, fecha 16 de Noviembre de 1928, declarando la necesidad de ocupación de terrenos del recurrente. — Página 767.

na 767.
Otro nombrando a D. José María
Sáinz y Ramírez Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenioros de Caminos, Canales y Puertos.
Página 767.

Otro idem a D. Luis Moya e Idigoras Ingeniero Jefe de primera clase del idem id.—Página 767.

Otros ídem a D. Mariano Luiña Fernández, D. Ramón Sáiz de los Terreros, D. José Churruca y Calvetón y D. Manuel García-Briz y Molano Ingenieros Jefes de segunda clase del ídem íd.—Páginas 767 y 768.

Otros idem a D. Enrique Häusser Neuburger, D. Nicolás Sáinz y Sáinz y D. Vicente Kindelán y de la Torre Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas.— Página 768.

Otros idem a D. Enrique Vargas Verger y a D. Hilario Hervada González Ingenicos Jefes de primera clase del idem id.—Página 768.

Otro idem a D. Luis Malo de Molina y Picós Ingeniero Jefe de segunda clase del idem id.—Página 768.

Otro idem a D. Eusebio Dagoberto García López Ayudante mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Página 768.

## Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad expedidas al personal de la Armada que figura en la relación que se inserta.—Páginas 768 y 769.

Otras resolviendo instancias de los Profesores de Escuelas Náuticas D. Federico Fernández Sar y don José García Guerrero. — Página 769.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la S. A. "La Veloz Aragonesa", concesionaria de una línea de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide. — Página 770.

Otras concediendo licencia y prorro-

ga de licencia por enfermos a los funcionarios que se indican del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.—, Página 770.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a la Dirección general de Comunicaiones para celebrar un segundo concurso para contratar el suministro de 74 perforadoras y 74 transmisores automáticos.—Páginas 770 y 771.

Otra convocando oposiciones para cubrir las plazas de Jefes de Correos
y Telégrafos con el sueldo de 8.000,
pesetas, que resulten vacantes en
28 de Febrero próximo, y otras tantas iguales para ir cubriendo las
que vaquen hasta la misma fecha
del año siguiente.—Páginas 771 a
773.

Otra disponiendo la creación de cuatro plazas de Repartidores de Telégrafos, y designando para las mismas a los señores que se menciónan.—Páginas 773 y 774.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Ventura Medina Sánchez, Portero cuarto afecto al servicio de Correos de Barcelona.— Página 774.

Otra aprobando el proyecto de obras para la construción de un edifició en la plaza de España, de esta Corte, con destino a Dispensario Antituberculoso, Escuela Nacional de Sanidad y Museo ancxo. — Página 774

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales ordenes nombrando Ayudantes de Ciencias de los Institutos locales de Noya y Arrecife de Lanzarote a D. Fausto Jovita Rodríguez y a D. Pedro Medina Armas.—Página 774.

Otra idem id. de Letras del Insistuto local de Arrecife de Lanzarote a D. Domingo Armas Páiz, — Pants nas 774 y 775. Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Zoel García de Galdeano y Yanguas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 775.

Otra idem se publique en este periódico oficial la relación de las Comisiones calificadoras, y concediendo un plazo de diez días para que los opositores puedan formular las recusaciones que estimen pertinentes.—Páginas 775 a 778.

#### Ministerio de Fomento.

Reat orden resolviendo oficio del fergeniero Jefe del Distrito forestal de Huesca.—Página 779.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

Reales órdenes resolviendo recursos de revisión entablados a nombro do los señores y entidades que se indican contra resoluciones del Registro de la Propiedad industrial.— Pginas. 779 a 781.

Otra idem instancia presentada por el Presidente de la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas baratas, de Madrid. — Páginas 781 y 782.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Página 782 y 783.

#### Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.— Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiticos.—Anunciando haber sido solicitada por D. Manuel Salvado y Muro la rehabilitación del Título de Conde de Sorrondegui.— Página 783.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Rectifiarando errores padecidos al publicar en la Gaceta del 17 de los corrientes el Real decreto-ley número 274 y la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación que por aquél se aprueba. — Página 784.

Instrucción pública.— Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro de la Propiedad intelectual. — Obras inscritas en este Registro, correspondientes al tercer trimestre del año próximo pasado.—Página 784,

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. —
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. —ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. —
CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMI-NAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 4.

# PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúas sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Septiembre de 1928 modificó el apartado C) del artículo 1.º de otro Real decreto de 20 de Octubre de 1927, en el sentido de que el Jefe de la Flotilla de contratorpederos sea al mismo tiempo Comandante del buque insignia al entrar en servicio el primero de los tipos "Sanchez Barcaiztegui".

La experiencia de las últimas maniobras puso de manifiesto la dificultad de atender simultáneamente al manejo del buque propio y a la conducción de los que componen la Flotilla, y esa dificultad se hará sentir con mayor fuerza a medida que aumente el número de unidades que entren a formar parte de aquélla.

En consecuencia de lo expueste, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1929.

#### SEROR:

A L. R. P. de V. M., MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

#### REAL DECRETO

#### Núm. 286.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jefatura de la Flotilla de contratorpederos formada in la actualidad por el "Sánchez Barcaiztegui" y los tres buques tipo "Alsedo" continuara siendo desempeñada por un Capitán de navío, pero con independencia del mando del buque insignia, el cual recaerá en un Capitán de fragata.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las órdenes convenientes para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina, MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## · REALES DECRETOS

#### Núm. 287.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas, Sr. D. José Pérez de Salcedo y de las Dobias, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 23 del corriente mes, fecha

de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jese superior de Administración civil, lia bres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesta sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintidos de Enero de mil novecientos veinti-

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### Núm. 288.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Elena de Campos de Barrera, por su muy meritoria labor, altruísta y caritativa, en pro de los mutilados de la guerra y de los inutilizados en servicios del Estado.

Dado en Palacio a veintidos de Enero de mil novecientos veintidanteve.

ALFONS'

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

# MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto número 2.082, de 15 de Noviembre último. cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto-ley número 1888, sobre reorganización de los Departamentos ministeriales, constituye el Instituto español de Oceanografía con carácter autónomo, dependiente del Ministro de Fomento. Ello obliga a modificar en parte el régimen de aquel Instituto, reglamentado provisionalmente por Real orden de 13 de Julio de 1925, en armonía con las disposiciones de los Reales decretos de 17 de Abril de 1914 y 30 de Enero de 1920, que dieron personatidad y fijaron la organización y funciones del Instituto, no interrumpidas y ampliamente desarrolladas desde su creación.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1929.

#### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 289.

A propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en deretar lo siguiente: Artículo único. Queda aprobado el adpunto Reglamento del Instituto español de Oceanografía.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento. RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

Artículo 1.º El Instituto Español de Oceanografía gozará de autonomía cientifica y económicamente, depen-diendo en lo gubernativo del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Tendrá por primordial finalidad la de estudiar las condiciones físicas, químicas, dinámicas y biológicas de las aguas del mar, informando respecto a estos problemas a los organismos del Estado y reali-zando especialmente aquellos trabalos, investigaciones experiencias jos, investigaciones y experiencias que por encargo del Ministro de Fomento, o por iniciativa del Director del Instituto, tiendan a la mejor explotación de la riqueza del mar.

Artículo 3.º Tendrá a su cargo todo lo referente a Comisiones y

Asambleas internacionales relacionadas con sus fines, así como la crganización científica de campañas nacionales y la participación en las internacionales en que intervenga España.

Artículo 4.º Establecerá la necesaria convivencia con el Instituto Geográfico y Catastral, con el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, en aquellos asuntos que se relacionen con la Ciencia del Mar, y con los buques de la Marina de guerra y Servicios de Aeronáutica naval que realizan investigacio-nes relacionadas con la Oceanografia, la Geodesia y la Geofísica.

Organizará cursos y conferencias a cargo de Profesores nacionales o extranjeros, y realizará amoañas de vulgarización, proponiendo, cuan-do sea factible, la creación y sastenimiento de Museos y Acuarios.

Artículo 5.º Se ocupará de la preparación y trazado de cartas de pes-ca de nuestro litoral y del de Marruecos, y de cualquier otra zona frecuentada por los buques pesqueros españoles.

Artículo 6.º Hará cada mes, con base científica, por especies, tamaños, edades y madurez sexual la estadística de los seres marinos útiles.

Artículo 7.º Informará lo pertinente acerca del mérito y circunstancias de cuantas publicaciones se refieran al estudio y explotación del mar, editadas por el Estado o que soliciten subvención oficial, así como de las impresas por particulares, si éstos lo solicitaren.

Expedirá certificados e informes y realizará análisis v ensavos que coliciten elementos oficiales o particu-

Conservará y fomentará su biblioteca, publicaciones y colecciones que de él dependan.

Artículo 8.º El Instituto estará dividido en cuatro departamentos: de Oceanografía, de Química, de Bio-

logía y de letiometría y Estadística. Del Subdirector del Instituto dependerán los laboratorios costeros y las piscifactorías y viveros de ex-periencias que existan o se creen en lo sucesivo. Se completará la red de laboratorios costeros con uno en

Del Jefe del departamento de Ictiometría y Estadística, asesorado por el Jefe del departamento de Biología, dependerán las correspondientes Delegaciones costeras.

Artículo 9.º Seguirán las publicaciones del Instituto, incluso el Botetín de Pescas, en la misma forma y con la misma organización administrativa actual. La Comisión de Publicaciones será nombrada, bajo su dirección personal, por el Director del Instituto.

Artículo 10. La plantilla del Instituto Español de Oceanografía estará formada por: Un Director general.

Un Subdirector. Jefes de departamentos.

Delegados costeros de Ictiometría y Estadística.

Directores de laboratorio. Ayudantes de laboratorio. Preparadores. Un Secretario general. Un Administrador. Auxiliares de Ictiometría y Estadistica.

Auxiliares de Secretaria. Artículo 11. El Director podrí tener carácter vitalicio y será Catedrático de Universidad, constituyen-

do sus atribuciones:

Concurrir personalmente o designar del personal a sus órdenes, dando cuenta al Ministro y dejando atendides les servicies, quienes concu-rran a comisiones, Congresos, Asambleas y Conferencias internacionales, quedando asimismo facultado para preparar y realizar las campañas, de-signando los que tom en parte en ellas, sean de carácter nacional o acordadas por los organismos internacionales a cuyos trabajos se halla asociada España; para solicitar el concurso de Profesores o investigadores nacionales o extranjeros; para enviar a perfeccionar sus conoci-mientos en los Centros extranjeros al personal del Instituto, determinando la duración de las comisiones que confiera, con las dietas o gastos de viaje o las becas que determinen las disposiciones vigentes.

El designar el Conserje entre los Mozos de Laboratorio. El proponer quienes deben ocupar las vacantes de Patrones de embarcaciones.

Dará las instrucciones que estime necesarias para la organización y tra bajos de los Departamentos y Laboratorios, piscifactorias y viveros que dependan del Instituto.

Podrá ordenar al personal que vaya, temporalmente de un Laboratorio a otro o a los Centrales, si la convenir del comitica de convenir del c niencia del servicio lo exigiere, pero en este caso dicho personal tendrá derecho a los gastos de viaje y dietas reglamentarias.

Designará, dando cuenta al Minis-tro, los Profesores o investigadores nacionales o extranjeros que se agreguen a las campañas organizadas por el Instituto, o a los que se encarguen de dar cursos, conferencias o reali-zar trabajos de investigación en los Laboratorios Centrales o costeros, señalando la cuantía de la retribución que se les conceda. Expedir las certificaciones que se

concedan como consecuencia de los cursos que se expliquen en el Instia

Concertar con los Jefes de otros Centros oficiales la realización de trabajos comunes que se refleran a los problemas que investiga el Ing

Proponer las mejoras y variaciones que juzgue necesarias para el progreso del Centro que dirige,

Separar, previo expediente, todor aquellos funcionarios cuyo nombras miento dependa de sus facultades. Será el Ordenador de pagos y admiy

nistrará los créditos que figuren en el presupuesto para las atenciones del Instituto, dando cuenta anual a Tribunal Supremo de la Hacienda pública por intermedio del Ministro de Fomento.

Pedrá conceder al personal de su dependencia permisos de quince

Designará entre el personal a sus ordenes quiénes deben encargarse de los cursos y conferencias que se den en el Instituto, así como los que han de constituir la Junta de Publicaciones, que presidirá.

Fijará las retribuciones que correspondan al personal del Instituto o ajeno a él, al que se encargue de la explicación de cursos, conferencias, investigaciones, experiencias, etcétera, así como a quienes designe para intervenir en la redacción y administración de las publicaciones del

Determinará, previo informe de la Junta del Instituto, la cuantía de los derechos que deban percibirse por análisis, informes, certificados, stcétera, que se realicen o expidan por los Laboratorios dependientes del Instituto.

Designará, entre el personal a sus ordenes, quiénes hayan de encargar-se, respectivamente, de la Biblioteca colecciones del Instituto, señalando la retribución que hayan de dis-frutar, si no estuviera consignada en la ley de Presupuestos.

Dictará los Reglamentos interiores a que hayan de someterse las dependencias del Instituto y el personal a

ellas afecto.

Podrá presidir la Junta del Instibuto cuando lo estime conveniente.

Artículo 12. Serán las atribuciones del Subdirector:

Sustituir al Director en ausencias,

enfermedades o vacante.

Desempeñar las funciones privativas del Director para las que fuere delegado por éste.

Vigilar la realización del plan de los trabajos que sean encomendados a los Laboratorios Centrales y costeros, piscifactorías y demás dependen-cias científicas del Instituto.

Cuidar de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Comisiones internacionales a las que éste esté adherido, o en las que participe España, que afecten a los fines del Instituto.

Presidirá la Junta del Instituto. Podrá desempeñar, en concepto de acumulación de servicios, la Jefatura de un Departamento.

Será sustituído en casos de ausencia, enfermedad o vacante por el Jefe de Departamento más antiguo en este cargo dentro del Instituto.

Artículo 13. Las atribuciones de los Jefes de Departamento serán:

Dirigir los trabajos que en su Departamento respectivo se realicen, es\_ tando a sus órdenes inmediatas los Ayudantes, Preparadores, Auxiliares y personal subalterno que a él estén adscritos.

Cuidar de la búena marcha de los trabajos que a su Departamento sean ercomendados, asesorando al Director en cuantos dictámenes sobre puntos que se relacionen con su especialidad sean sometidos a su estudio.

Emitir los informes, resultados de análisis, etc., que de orden del Director y por elementos extraños al Instituto sean sometidos a su estudio.

Cuidar del estricto cumplimiento del Reglamento interior y de las disposiciones del Director general.

Serán atribuciones del Secretario general:

La apertura y cierre de la correspondencia oficial.

Llevar el Registro.

Extender los certificados de los informes, resultados de análisis, proyectos emitidos o formulados por los distintos Departamentos o Laboratorios, con el visto bueno del Director,

Estarán a su cargo el archivo y la documentación concerniente al Insti-

tuto.

Será el Jefe del personal subalterno. Será Secretario de la Junta del Ins-

Asesorar al Director y a la Junta del Instituto en todos los asuntos que estimen procedentes someter a su es-

Los Auxiliares de Secretaria estarán a las órdenes del Secretario para los trabajos que les confie.

Será sustituído en caso de ausencia, enfermedad o vacante por el Auxiliar de Secretaría más antiguo.

Artículo 14. El Administrador lo será de todos los fondos del Instituto, con intervención de la Junta de éste y aprobación del Director.

Prestará la fianza que la Junta establezca.

Será el Habilitado del personal y material.

No podrá retener en su poder sino las cantidades que exija el movimiento económico del Instituto, fijadas por la Junta.

Los fondos serán depositados en cuenta corriente en el Banco de España.

La contabilidad se llevará a cabo en las condiciones que la Junta del Instituto proponga y el Director apruebe, dentro de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 15. Los Directores de La-boratorios y Piscifactorías serán responsables de la buena marcha del Establecimiento que dirijan, cuidando de la perfecta realización de cuantos trabajos les sean encomendados.

Tendrán a sus órdenes a los Ayudantes y personal subalterno adscri-tos al Laboratorio.

Estudiarán sistemáticamente las condiciones de la zona marina en que esté enclavado el Centro que dirijan, según el plan que reciban del Director del Instituto.

Darán cuenta mensual de cuantos asuntos puedan afectar a la marcha, desenvolvimiento y fines del Labora-

Distribuirán los créditos que al Laboratorio que dirigen sean asignados, dentro de las instrucciones que reciban del Director general.

Serán sustituídos en caso de ausencia, enfermedad o vacante por el Ayudante del Labortorio más antiguo.

Artículo 16. Los Delegados costeros de Ictiometría y Estadística estarán afectos a los Laboratorios del litoral; sus funciones pueden ser compatibles con la dirección o con las ayudantías de los Laboratorios.

De acuerdo siempre, y con el con-curso del personal de estes Laboratorios, se ocuparán en las medidas y estadística de los seres marinos útiles en la zona que les esté asignada debiendo hacer sus trabajos en armos nía con las órdenes que les transmita el Jefe del Departamento de que dependen.

Los Auxiliares de Ictiometría y Estadística realizarán los trabajos que sus Jefes respectivos les ordenen, dentro del Reglamento interior de este

servicio.

Artículo 17. El Subdirector, los Jefes de Departamento, los Directores y Ayudantes de Laboratorio y los Des legados costeros de Ictiometría y Estadística, disfrutarán el sueldo de ena trada que les esté asignado, más aumentos sucesivos de sueldo de 1.000 pesetas cada cinco años a partir de su ingreso en el Instituto.

El Director, el Subdirector, los Jefes de Departamento y los Directores y Ayudantes de Laboratorio que fueran funcionarios del Estado, en situación de excedentes, percibirán el suel. do que por su categoría les corresa ponda, al que se irán acumulando los aumentos de sueldo sucesivos que tuvieran en el Escalafón de donde proceden.

Si cobrasen su sueldo como funcionarios, disfrutarán en el Instituto, en concepto de acumulación de servicios, y como gratificación, tres cuartas parates del haber que les corresponda por el cargo que en el Instituto desempeñen.

En el caso de que el Director tenga categoría de Director general y cobre sus haberes como Catedrático, disfrutará, además, de la cantidad necesaria para completar su sueldo de Director general.

Los Preparadores disfrutarán de la retribución que se les asigne en concepto de sueldo o gratificación.

El Secretario general del Instituto y el Administrador tendrán la cate. goría de Jefe de Departamento y pers cibirán sus haberes y aumentos de sueldo por quinquenios en la misma forma y cuantia que éstos. Los Auxiliares de Secretaría, los

Mecanógrafos-Taquígrafos ,los Auxiliares Mecanógrafos y los Auxiliares de Ictiometría y Estadística, disfrue tarán sobre el sueldo de entrada au mentos graduales de 500 pesetas cada cinco años.

Artículo 18. El personal del Instituto estará comprendido, en cuanto se refiere a excedencias, en la base cuars ta de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918.

Deberán regirse, sin embargo, por la de 27 del mismo mes y año, los funcionarios del Instituto que perte-nezcan, al Profesorado y tengan la condición de excedente, con arregio a la disposición últimamente citada

Artículo 19. El personal subalterestará constituido no del Instituto

Mecanógrafos-Taquigrafos, Auxiliares Mecanógrafos. Un Conserje.

Gaceta de Madrid.—Num. 25

Mozos de Laboratorio. Patrones de embarcaciones; y Ordenanzas.

Artículo 20. Los Mozos de Laboratorio, Patrones de embarcaciones y Ordenanzas percibirán el sueldo que les corresponda per la categoría en la que estén incluídos en el Escala-fón de Porteros de los Ministerios civiles, y en caso de no pertenecer a 61, el que les correspondería de haper ingresado en dicho Escalafón en la fecha de su nombramiento. Artículo 21: Para ser Ayudante de

Laboratorio costero será necesario estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Ciencias naturales,

químicas o físico-químicas.

Los Preparadores y Ayudantes de 10s Laboratorios centrales del Departamento de Oceanografía deberán estor en posesión del título de Licen-ciado o Doctor en Ciencias. Los del Departamento de Química, de Licenbiado o Doctor en Ciencias guímicas, físico-químicas o Farmacia. Los del Departamento de Biología, de Licenciado o Doctor en Ciencias naturales.

Los Auxiliares de Ictiometría y Es-tadística deberán demostrar su espe

vialización en la materia.

Artículo 22. Las plazas de Jefe de Departamento que queden vacantes o se creen en lo sucesivo, se provecrán mediante concurso, con sujeción a las

siguientes bases:

1.º Las de los Departamentos de Oceanografía, Biología y Química en-tre Directores de Laboratorio costeo y Ayudante de los Centrales, especializado en la materia a que se refiera la vacante, que tengan el título de Doctor o Licenciado.

2. Las del Departamento de Ic-Mometría y Estadística entre especialistas de reconocida competencia, Doc-tores o Licenciados en Ciencias Na-

turales.
3. Podrán tomar parte también
an estos concursos los Catedráticos de Universidad que expliquen materias imilares y se hayan distinguido por sus trabajos de investigación en la rama respectiva de la Oceanografía.

Los concursos se resolverán previa propuesta de la Junta del Instituto al

Director.

Artículo 23. Los Ayudantes ingresarán previa oposición, exigiéndose además un certificado expedido por un Jefe de Departamento, en el que se acredite han trabajado con aprovichamiento durante un plazo que no podrá ser menor de dos años, en los Laboratorios del Instituto y en problemas relativos a la especialidad a que se refiera la vacante.

Para solicitar una vacante de Preparador o Ayudante será necesario agreditar ser español, mayor de veinti**ún** años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. También será necesario el abono de 50 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Articulo 24. Para solicitar una plaza de Preparador será necesario aceditar, mediante certificado expedido por un Jefe de Departamento o Laboratorio, haber trabajado con aprovechamiento durante seis meses

en los Laboratorios centrales o costeros y en problemas que guarden relación con la especialidad de la va-cante, o haber cursado con nota favorable las enseñanzas que se expliquen en el Instituto.

Los Preparadores que soliciten tomar parte en oposiciones a Ayudante de Laboratorio estarán exentos de la presentación del certificado expedido por un Jefe de Departamento, que se exige a los demás opositores.

Artículo 25. Toda vacante de Pre-parador, Ayudante o Director de Laboratorio se anunciará a concurso previo de traslado entre los de igual

categoría y especialidad.

Artículo 26. Los Ayudantes de los
Departamentos de Oceanografía, Química y Biología y los de los Laboratorios costeros ascenderán a Directores de Laboratorios mediante concurso, que se anunciará con suficiente anticipación y antes de que transcurran tres meses desde que ocurrió la va-cante. Para poder concursar los Ayu-dantes a vacantes de Directores de Laboratorio necesitarán tener el título de Doctor o Licenciado y haber prestado servicio en el Instituto durante un plazo mínimo de tres años.

Serán méritos preferentes la publicación de trabajos de relevante utilidad, que se refieran a la ciencia del mar, y haber tomado parte en campañas y trabajos oceanográficos o de

biología aplicada.

Artículo 27. Los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones para la provisión de plazas de Preparadores y de Ayudantes estarán presididos por el Subdirector del Instituto, y se constituirán con cuatro Vocales pertenecientes al personal científico del mismo, dos de ellos, por lo menos, de la categoría de Jefes de Departamento. El Vocal de menor categoría actuará como Secretario.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, con arreglo a un cuestionario que será acordado por el Tribunal nombrado en cada una de las convocatorias, cuestionario que se hará público diez días antes del comienzo de los ejercicios. Los cuestionarios versarán especialmente sobre las materias a que se refiera la vacante.

Las oposiciones constarán de un ejercicio escrito, común a todos los opositores, que versará sobre dos temas del cuestionario elegidos al azar, temas que deberán ser desarrollados en un plazo máximo de cuatro horas. Seguirá un ejercicio oral, público, en el cual cada opositor deberá desarrollar, en un plazo máximo de una hora. cinco temas del cuestionario, elegidos al azar. Habrá, además, los ejercicios prácticos que el Tribunal determine.

Terminados los ejercicios, el Tribu<mark>nal del</mark>iberará en sesión secreta y en pública votación propoadrá para cada plaza al opositor que a cu juicio haya merecido mejor calificación, siendo necesario que haya mayoría absoluta en las propuestas y declarándose de nuevo vacante la plaza en

caso contrario. El Presidente y los Vocales del Tribunal percibirán las cantidades que en concepto de asistencia a sesiones marquen las disposiciones vigentes. Los que residieran fuera de Madrid tendrán derecho al abono de gastos de viaje y a las dietas reglamentarias durante el tiempo de fun-cionamiento del Tribunal, desde su constitución.

Para la presentación de instancias se concederá un plazo de treinta díar a partir de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE

MADRID.

Artíiulo 28. Para ser nombrado Secretario general será necesario estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho, pertene-cer al Profesorado oficial o formar parte del personal, no subalterno, del instituto. El Administrador deberá pertenecer o haber pertenecido a un Cuerpo administrativo del Estado o formar parte del personal, no subalterno, del Instituto.

Para cupar una vacante de Auxiliar Secretaría será necesario poseer un idioma extranjero, por lo menos, siendo mérito preferente el estar en posesión de algún título del Estado.

Para ocupar una vacante de Me-canoógrafo-Taquígrafo será necesario poseer conocimientos de Mecanografia Taquigrafía en varios idiomas, siendo méritos preferentes el haber prestado servicio en dicho Centro acreditado por certificado expedido por el Secretario. Los Auxiliares de Mecanografía deberán tener suficiente práctica.

Las oposiciones a Mecanógrafos, Taquígrafos y Auxiliares Mecanógrafos, se verificarán con arreglo al cues tionaria que determine la Junta del Instituto, teniendo en cuenta las car racterísticas de cada vacante y serán juzgadas por el Tribunal que la misma Junta proponga, previa comunica-ción a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, en los casos en que fuera de su competencia, con el fin de que esta decrete la vacante y ejerza la intervención que le

corresponda. Artículo 29. Las plazas de Auxiliares de Ictiometría y Estadística se proveerán por concurso entre los so-licitantes que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 21. El con-curso lo juzgará la Junta del Instituto, sometiendo su propuesta al Director.

Artículo 30. La plaza de Conser-je se cubrirá en un Mozo de Laboratorio designado por el Director entre los que presten servicio en el Insti-

Las plazas de Mozo de Laboratorio se proveerán con arreglo a las dis posiciones vigentes para la provisión de destinos de Porteros de los Minisa terios civiles, a cuyo escalafón per-tenecerán. Será mérito preferente of haber pertenecido al personal del Instituto el presentar un certificado de haber trabajado en los Laboratories Centrales o costeros a satisfacición de los Jefes respectivos y expex dido por éstos, no debiendo recaer et nombramiento en individuo de edad superior treinta años.

Las plazas de Patrones de las em-barcaciones del Instituto se provec rán a propuesta del Director en individuos que estén en pesesión del títuto de Patrón o Piloto.

Artículo 31. En el lastituto se darán eurses teóricoprácticos sobre las materias y com la duración que el Director determine, así como los ciclos periódicos de conferencias, en los que podrá tomar parte personal

ajeno al Instituto.

Podrán matricularse en les curses quienes posean cualquiera de les titules que se exigen para el ingreso en el Instituto.

Los alumnos abonarán por derechos de matrícula la cantidad de 25 pesetas por cada una de las enseñan-

zas en que se inscribaa.

Al hacer la convocatoria se determinará el número máximo de acumnos que puedan admitirse, siendo la Junta del Instituto la que determine en cada caso cuáles de los solicitantes deben ser admitidos cuando su número sea superior af fijado.

Las matrículas se anunciarán en la GACETA DE MADRID con un mes de

anticipación.

Articulo 32. Para el régimen de las publicaciones del Instituto habrá una Junta designada por el Director y presidida por él.

Artículo 33. Los sueldos y gratificaciones del personal figuración en

los Presupuestos del Estado.

Artículo 34. En instituto administrará libremente sus ingresos, dando cuenca anual al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Ministro de Fomento.

Los ingresos consistivam:

En las cantidades que consignen los Presupuestos del Estado y que figurarán como subvención.

En las subvenciones o donativos que le otorguen Corporaciones o par-

ticulares.

En lo que produzca la venta, las suscripciones y anuncios de las publicaciones, cuyas cantidades ingresarán en el fondo para estas publicaciones.

Entradas en los Museos y acuarios y venta de los productos que se obtengan en los acuarios, viveros, pislifactorías marinas, Laboratorios, etcétera.

En lo recaudado por matrículas de los cursos, certificaciones administrativas, etc.

En las cantidades que tributen los parques de miticultura y análogos por los servicios que les presten los viveros de experiencias o laboratorios del Instituto.

En los derechos que se recauden por les análisis, informes, certificados, etc., que se realicen o expidan, con sujeción a las tarifas que determine el Director, previo informe de la Junta del Instituto.

Los derechos a que se refiere el párrafo anterior se distribuirán en la forma siguiente:

Trabajos realizados en los Laboratorios centrales:

Cincuenta por ciento para fendos

Treinta por ciento para el personal del Departamento que haga el análisis, informe, etc.

Veinte por ciento para reparto general entre el personal, Trabajos realizados en los Laboratorios costeros y viveros de experiencias:

Cincuenta por ciento para fondos del Laboratorio o vivero dunde se haga el trabajo.

Treinta por ciento para el personal del Laboratorio o vivero que naga el

trabajo.

Veinte por ciento para reparto ge-

neral entre el personal.

Artículo 35. El instituto conservará la propiedad de los edificios, embarcaciones y brenes muebles o inmuebles que imbieren sido cedidos expresamente al Estado por las Corporaciones o perriculares para el desempeño de sus funciones, y tendrá la propiedad de los que en adeiante, con estos mes, tes sean entregados.

Conservará igualmente la propiedad de la Biblioteca, cojecciones, mobiliario y material de laboratorios, eficinas y campañas de que dispone actoalmente y acquiera en lo sucesivo.

talimente y acquiera en lo sucesivo.
Artículo 36. Funcionará dentro del
Instituto una Junta, presidida por el
Subdirector o de que haga sus veces,
y constituida por los Jefes de Departamento del mismo, de la que sera
Secretario el del Instituto, cuyas atribuciones serán las siguientes:

Auggar los concursos para la provisión de plazas de Jefes de Departamento, proponiendo a quiénes deban

ocuparlas.

Juzgar los concursos previos entre Preparadores, Ayudantes o Directores de Laboratorio para ocupar una plaza vacante de igual categoría y especialidad, determinando entre los Ayudantes de los Laboratorios costeros, quiénes están en condiciones de concursar plazas de los Laboratorios centrales, y proponiendo en todo caso a quiénes deban ocupar las vacantes.

Juzgar los concursos para ascensos de los Ayudantes de los Departamentos y de los Laboratorios costeros a Directores de Laboratorio, proponiendo quiénes deben ocupar las vacan-

tes.

Proponer los Tribunales que, presididos por el Subdirecor, deberán juzgar las oposiciones para provisión de plazas de Preparadores y de Ayudantes.

Proponer al Director los Technolos que deban juzgar las oposiciones para cubrir plazas de Mecanógratos-Taquígrafos y Auxiliares Mecanógrafos, determinando el cuestionario que

en cada caso deba regir.

Prponer la cuantía de los derechos que deban percibirse por los análisis, experiencias, informes, certificados, etcétera, que se realicen o expidan por los Laboratorios y viveros de experiencias del Instituto, determinando la distribución del 50 por 100 de los que por tales conceptos se recaude, entre el personal del Instituto.

Determinará cuáles son los solicitantes que deben ser admitidos a los cursos que se expliquen en el Instituto en el caso que su número sea superior al tijado en la convocatoria, asi como quiénes deben ser admitidos en todo caso.

Asesorar al Director del Instituto en cuantos asuntos estime éste pertmente someter a su informe. Proponer la inversión de las cantidades que per cualquier concepto moresen en en apstituto y no figuren en los presupuestos del Estado.

El Secretario Hevará un libro de Actas de las sesiones de la Junta, que firmará con el visto bueno del Pre-

sidente.

Articuto 37. El personal del Insatituto y los buques a su servicio que realicen investigaciones en el mar, estarán autorizados para usar en todo tiempo todo género de artes de pesca y distritaran de franquicia en los puertos nacionales.

Articulo 38. Contra todos los acuerdos del instituto cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fo-

nento.

#### Disposiciones transitorias.

1.ª Las prescripciones de este Reglamento no invalidan los derechos adquiridos al amparo de disposiciones ameriores concernientes al personal dei instituto, ai cual se confirma en los cargos que actualmente desempeñe.

2. Los Jefes y Oficiales que pertenecian al Negociado de Estadística de la suprimida Dirección general de Pesca, o desempeñaban cargo de Delegado de Pesca en las zonas del litoral, podrán pasar voluntariamente, en situación de supernumerarios, al nuevo departamento de Tetiometría y Estadística, los primeros, y a las Delegaciones costeras del mismo servicio, los segundos, si son propuestos por el Director del Instituto. y disfrutarán los mismos suelcos que disfrutaban, con aumentos de 1.000 pesetas cada cinco años, a partir del en que comenzaron a prestar servicio en las suprimidas Inspección de Estudios científicos y estadísticos de pesca y Dirección general de Pesca, del Ministerio de Marina, Tendrán la categoría civil que corresponda al sueldo que disfruten. En iguales condiciones podra ser nombrado Administrador del Instituto un Comisario o Contador de la suprimida Dirección general de Pesca.

Los actuales Auxiliares de Estadística pasarán con el mismo sueldo y categoría al nuevo departamento de Ictiometría y Estadística.

3. El personal subalterno seguirá percibiendo sus actuales sueldos y quinquenios hasta que cada uno de los que lo constituyen asciendan en el escalafón a que pertenezca, en cuyo caso disfrutará, si no fuera inferior, solamente el sueldo que en dicho escalafón tenga asignado, igualmente conservará sus derechos el Mozo nombrado por Real orden de 28 de Junio de 1924.

Los patrones de embarcaciones que no pertenecen a ningún escalafón conservarán sus derechos actuales en el caso que el sueldo que les corresponda sea superior al que resultare de la aplicación del artículo 20 de este Regiamento.

4.ª Se confirma en sus cargos & los que forman actualmente las Delegaciones españolas en el Consejo Permanente Internacional para la

Exploración del Mar (Real orden de 19 de Julio de 1924), en la Comisión internacional para la exploración cientáfica del Mediterráneo (Real orden de 19 de Julio de 1924) y a los que constituyen el Comité español de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas.

Madrid, 24 de Enero de 1929. -Aprobado por S. M.-Rafael Benju-

#### REALES DECRETOS

#### Núm. 290.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Solano Vidal, en representación de su hijo D. José Solano Burrel, contra el Decreto dictado por el Gobernador civil de Huesca en 16 de Noviembre último declarando la necesidad de la ocupación de fincas del recurrente, que se expropian con motivo de las obras para la construcción del camino vecinal de Graus a Secastilla; y

Resultando que, tramitado el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y previos los informes favorables de la Diputación provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil dictó la providencia recurrida por la que se declara la necesidad de ocupar los terrenos de D. José Solado Burrel, único propietario que no se avino a acceder a los deseos del Municipio de Graus, vendiendo amistosamente los terrenos que se le expro-

Resultando que contra dicha providencia se recurre en alzada para ante este Ministerio, en solicitud de que se acuerde la nulidad de todo lo actuado en el expediente, reponiendo su tramitación al momento inicial del mismo:

Vistos los preceptos de la sección segunda de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, el Reglamento de Vías y Obras de 15 de Julio de 1925 y el artículo 133 del vigente Estatuto provincial, y los informes citados:

Considerando que el camino vecinal que motiva la expropiación se halla incluido en el plan provincial aprobado por el Pleno de la Diputación en 25 de Marzo de 1926, y su proyecta también fué aprobado reglamentariamente en 24 de Marzo de 1928, con lo cual y por disposi-

ción expresa del art. 133 del Estatuto provincial quedó declarada la utilidad pública de la obra y la de la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto, entre los cuales figura precisamente la finca del recurrente:

Considerando que las alegaciones del Sr. Solano no se contraen a impugnar la necesidad de la ecupación decretada, sino que tienden a demostrar que en la tramitación del expediente se han padecido vicios de procedimiento que determinan su nulidad, y es lo cierto, que a la luz de los informes producidos, dicho expediente se na sustanciado con rigurosa observancia de los preceptos legales.

A propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente: Oue se desestime el recurso de

alzada que D. Vicente Solano Vidal ha interpuesto en nombre de su hijo D. José Solano Burrel, contra acuerdo del Gobernador civil de Huesca, fecha 16 de Noviembre de 1928, declarando la necesidad de ocupación de terrenos del recurrente que se expropian con motivo de la construcción del camino vecinal de Graus a Secastilla.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 291.

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por pase a situación de supernumerario de don Luis Morales y López Higueras; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascensc de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José María Sáinz y Ramírez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 292.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera cla-

se del Guerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascense le D. José María Sáinz y Ramírez; de conforz midad con lo propuesto per el Ministro de Fomento,

Vengo en nombron, en ascenso de escala, para or que la expresada vacante, a D. Luis Moya e Idí-

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 293.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de don Luis Moya e Idígoras; de confermidad con lo propuesto per el Mis nistro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Mariano Luina Fernández.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veine tinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 294.

Resultando vacante una plaze de Ingeniero Jefe de segunda claz se del Cuerpo de Caminos, Canaz les y Puertos, por continuar sus pernumerario D. Mariano Luiña Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresas da vacante, a D. Ramón Sáiz de los

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veina tinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 205.

Resultando vacante una plazie de Ingeniero Jefe de segunda clas se del Cuerpo de Caminos, Canaz les y Puertos, por continuar sua pernumerario D. Ramón Sáiz de los Terreros: de conformidad con la propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Churruca y Calvetón.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 296.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuor supernumerario D. José Churquea y Calvetón; de conformidad con le propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar a expresada vacante, a D. Manuel García-Griz y Molano.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientes veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, SAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 297.

Resultando vacante, en el Cuerlo de Ingenieros de Minas, una plaza de Inspector general, por juplación de D. Ezequiel Navarro y ternández, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Enrique Häuser Neuburger.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinlinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

BAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## Núm. 298.

Resultando vacante, en el Cuerpo de Ingenteros de Minas, una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por fallecimiento de D. Gecilio López Montes, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Nicolás Sáinz y Sáinz, a Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento. RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 299.

Resultando vacante, en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, una
plaza de Inspector general, por ascenso de D. Nicolás Sáinz y Sainz,
a propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Vicente Kindelán y de la Torre.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

AAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 300.

Resultando vacante, en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. Vicente Kindelán y de la Torre, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Enrique Vargas Verger.

Dado en Paiacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

**ALF JNSO** 

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 301.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. Enrique Häuser Neuburger, a propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Hilario Hervada González.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 302.

Resultando vacante en el Guerpo de Ingenieros de Minas una plaza de fageniero Jefe de segunda clase, por ascenso de D. Hilario Hervada González, a propuesta del Ministre de t'omento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Luis Malo de Molina y Picos.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### Núm. 303.

Creada por el Real decreto-ley de Presupuestos vigente una plaza de Ayudante mayor de primera clase en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Eusebio Dagoberto García López.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve:

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

# MINISTERIO DE MARINA

#### REALES ORDENES

#### Núm. 6.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad expedidas al personal de la Armada que se menciona en la relación que a continuación se inserta, por las causas que en la misma se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

#### GARCIA

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Señor Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor. Señor Comandante general de la Escuadra. Señor Contralmirante Jefe de la División de cruceros. Señor Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africal Señores ...

# Relación que se cita.

|   | •                                  | •  | ì   |
|---|------------------------------------|--|---|
| Número  | EMPLEOS                            | NOMBRES  | MOTIVO  POR QUE SE ANULA  |
|   |                                    |  |   |
|   |                                    | CARTERAS   |   |
| 3<br>392<br>451<br>923<br>979<br>1.051<br>1.178<br>1.225<br>1.343<br>1.491<br>1.528<br>1.762<br>1.769<br>1.802<br>1.822<br>2.037<br>2.295<br>2.459<br>2.537<br>3.020<br>3.133<br>3.458<br>3.661<br>8.687<br>3.661<br>8.773<br>3.764 | Celador de puerto de segunda clase | Exemo, Sr. D. Rafael Rodríguez de Vera D. Francisco Linares Marín. D. José Estévez Martínez. Exemo, Sr. D. Antonio Rojí y Echenique D. Modesto Blanco Díez. D. Diego García Bermúdez. D. Ricardo Angulo Ahedo. D. Domingo Castellanos Martínez. D. Joaquín López Hernández D. Manuel Castro Gil. D. Antonio Fernández Salgueiro. Julián López Expósito. Exemo, Sr. D. Juan Navarro Cañizares. D. Juan Miguel Vila. | Idem. Idem. Idem. Idem. Retiro. Fallecimiento. Retiro. Fallecimiento. Idem. Cese en la Armada. Fallecimiento. Idem. |
| 3.888   | Asesor de Marina de Riveira        | D. Joaquín Otero Bárcena   | Duplicidad.   |
| 646<br>1.532  | Operario de máquinas permanente    | José Cumbreras López.  D. Francisco Cuestas de la Quintana.  D. Jesús Martínez San Claudio.  | Idem.<br>Idem.<br>Idem.   |
| ස් -  |                                    |  | 1   |

#### Núm. 7.

Exemo. Sr.: Vista la instancia eleida por el Profesor numerario de
coucles Nauticas. D. Federico Ferández Sar, solicitando se le declaà, a los efectos de la jubilación y
atiro y demás derechos pasivos, inresado en el Estado con anterioriad del 1.6 de Enero de 1919,

8. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe del Consede Supremo de Guerra y Marina, se la servido declararle ingresado en el servicio del Estado antes de la expresada fecha, a los efectos solicitados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.

#### Núm. 8.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada por el ex Profesor de Escuelas Náuticas . José García Guerrero solicitando se le reconozca el tiempo servido en el cargo de Gobernador civil como computable para su servicio efectivo de Profesor de Escuelas Náuticas, con cuyo tiempo reúne los diez años que se exigían para ser nombrado Profesor en propiedad de Lengua inglesa,; y que, en caso de que no hubiera vacante, se le declare en excedencia forzosa y con cuantos derechos lleva consigo la reposición:

Vistos los informes de la Dirección general de Navegación, Asesoría general y conformándose con lo consultado por la Junta Superior de la Armada

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido otorgar a D. José García Guerrero el derecho a ser nombrado en propiedad Profesor especial de Inglés cuando se produzca la primera vacante de dicha asignatura en cualquier Escuela Oficial de Nautica, sin que hasta el día en que tome posesión de la misma distrute beneficio ni ventaja alguna.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1928.

GARCIA

Señor Director general de Navegu-

# MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de "La Veloz Aragonesa", S. A., concesionaria de una línea de automóviles de Daroca a Cariñena, dedicada al servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 430,30 peselas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 33,35:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 33 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena euena en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 656 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para natisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus gilletes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fida<u>r,</u> de acuerdo con las mismas, a cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta: disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compahías y Empresas tengan estable. zida su contabilidad le manera que sea garantía de exactitud en la Meterminación y recaudación del Impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justifipantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la S. A. "La Veloz Aragonesa", concesionaria de una línea de automóviles para el servizio público de viajeros de Daroca a Cariñena, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, il ando en 33 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de austarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

#### Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio García Saumell, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con destino en la Subdetegación de Hacienda de Gijón, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarle por un mes, según lo dispuesto en el caso segundo del arartículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, la licencia que por la misma causa se halla disfrutando, y en la inteligencia de que esta prórroga empezará a contarse desde el siguiente día al en que le terminó aquélla, durante cuyo plazo sólo devengará haberes el interesado a mitad de sueldo.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

#### ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

#### Núm. 93.

Ilme, Sr.: Visto el expediente promosile pos D. José Diloy Tutor, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesore-

ría-Contaduría de Hacienda de Cuenca, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerado con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederasela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del aratículo 33 del Reglamento y Real oraden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso celebrado en esa Dirección general el día 10 de Enero del año en curso para contratar el suministro de 74 persociadoras y 74 transmisores automáticos aplicables al sistema Baudot, con destino al plan general de conjunto de mejora de la red telegráfica, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, con entera sujeción al pliego de condiciones inserte en la Gaceta de Madrid de 13 de Diciembro de 1928 y Diario Oficial de Comunicaciones número 1.238:

Resultando que, según acta notarial levantada al efecto, no se presentó proposición alguna en el acto de dicho concurso, por lo que el Presidente de la Junta lo declaró desierto:

Resultando que por considerarse de indispensable necesidad disponer del material de referencia, procede celebrarse segundo concurso con admisión de la concurrencia extranjera:

Considerando que el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 autoriza la admisión de la concurrencia extranjera en el segundo concurso que se convoque al no haberse obstenido en el primero, reservado a la producción nacional, postura o proposición admisible, y siempre que aquél se verifique con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), se ha servido autorizarla para celebrar con igual objeto segundo concurso, admitiendo la concurrencia extranjera, bajo el mismo plieso de condiciones que rigió en el primero, declarado desierto por no asistir a El licitador nacional alguno, debiéndose celebrar el día 14 de Febrero próximo; siende obligación del contratista o contratistas nacionales o extranjeros a quienes se haga la adjudicación de este servicio abonar, proporcionalmente a su importe, la inserción del citado pliego en los periódicos oficiales antes mencionados, los anuncios y actas notariales del primero y segundo concurso y cuantos gastos figuren en el pliego de referencia.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1929.

#### MARTINEZ ANIDO

Señer Director general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos).

#### Núm. 110.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que ordena el artículo 4.º y disposipión transitoria segunda del Real deoreto de 14 de Diciembre de 1927, número 2.128, disponiendo que se proyean por oposición entre Operadores y Oficiales que lleven más de quince años de servicios efectivos, sin haber sufrido correctivo alguno por falta muy grave, la mitad de las vacantes de Jefes de Correos y Jefes de Telégrafos, no provistas por los funcionarios de uno u otro Uuerpo con dejecno a ello por la citada disposición transitoria segunda, y cuyas normas para la referida oposición fueron dictadas por el número 8 de la Real or= den de 2 de Enero de 1928,

- S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Se convocan a oposiciones para cubrir las plazas de Jefes de Correos y de Jefes de Telégrafos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas que resulten vacantes en 28 de Febrero próximo, y otras tantas iguales al número de las que resulten, para ir cubriendo las que vaquen y correspondan al turno de oposición hasta la misma fecha del año siguiente.
- 2.º Podrán acudir a estas oposiciones los Operadores u Oficiales de cada uno de los Cuerpos de Correos

y Telégrafos que lo soliciten en el plazo que a tal efecto se señala y que tleven más de quince años de servicios efectivos sin haber sufrido correctivo alguno por falta muy grave, cuya exclusión subsistirá aunque el correctivo hubiera sido invalidado.

- 3.º Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, se extenderan en papel dei Timbre del Estado de la clase 8.º, de 1,20 pesetas, y se presentarán en los Registros generales de dicha Dirección, correspondientes a cada Cuerpo, hasta el 15 de Febrero próximo inclusive, de las nueve a las catorce horas, acompañándolas de una noja de servicios suscrita por el solicitante en la que se relacionen los destinos que han tenido desde su ingreso hasta la fecha, y en todos ellos los cargos y servicios que haya desempeñado, y el tiempo de duración de cada uno, totalizando todos les prestados y el recibo de haber ingresado en poder del Habilitado respectivo de la Dirección general 25 pesetas por derechos de oposición, no admitiéndose solicitud alguna que no se presente acompahada de los documentos anteriores.
- 4.º Los Registros pasarán las solicitudes a medida que se vayan presentando a los Negociados de Personal de cada Cuerpo para que se comprueben las hojas de servicio y consignen en ellas, con vista de los respectivos expedientes, su conformidad e los reparos que merezcan, comunicando estos últimos a los intersados directamente para que los subsanen antes del día 15 de Marzo próximo.
- 5.º Los Tribunales serán numbrados en la segunda quincena de Marzo.

En la primera quincena de Abril se publicarán las relaciones de solf-citantes en el Diario Oficial de Comunicaicones, y se pasarán los expedientes a los Presidentes de los Tribunales.

- 6.º En la segunda quincena de Abril se verificarán los sorteos de letras iniciales de primeros apellidos de los opositores, presididos por los respectivos Trbunales, y que determinación el orden de actuación de aquéllos, cuyos resultados se publicarán en el Diario Oficial de Comunicaciones antes de fin del mismo mes, comunicándose además telegráficamente a los solicitantes con destino fuera de la Península.
- 7.º Las oposiciones darán comienzo el día 3 de Mayo, ante los Tribunales respectivos, a las horas que se disponga, en la sala de exá-

menes de la Dirección general de Comunicaciones.

Los opositores actuarán en tandas de 25 en tres días lectivos consecutivos, correspondientes a los tres ejercicios de que la oposición consta, con arreglo a la relación publicada como resultado del sorteo, sua que se complete el número de los 25 cuando alguno dejara de presentarse, para que tedes los opositores conozcan desde la publicación del resultado del sorteo la fecha exacta de su actuación, ya que no concediéndose más que un solo 'llamamiento, el opositor que dejare de presentarse en la fecha correspondiente perderá todos sus dereches en esta convocatoria, sea cualquiera es motivo de su no presentación.

8.º Los ejercicios serán los tres determinados en el número 8 de 19 Real orden de 2 de Enero de 1928, y consistirán:

#### PARA CORREOS

Primer ejercicio.

Constará de dos partes:

 Derecho político, administrativo y Legislación de Contabilidad.

Les opositores contestarán por escrito un tema, sacado a la suerte, de l Guestionario correspondiente, utilizando el papel y los programas que al efecto les facilitará el Tribunal.

Para su desarrollo, les opositores dispondrán de dos horas, y a mediada que vayan terminando los ejercicios les fecharán, firmarán e introducirán en un sobre que, después de fechado y firmado también, entregarán acto seguido al Tribunal.

Tras un breve descanso que cada día se fijará, los opositores serán llamados nuevamente para realizar la segunda parte del ejercicio.

2. Derecho administrativo aplicado a Correos.

Los opositores desarrollarán, también por escrito, un tema sacado a la suerte del correspondiente Cuestionario, concediéndoseles para su contestación el mismo tiempo que para el anterior, y debiendo tener en cuenta las advertencias consignadas en la primera parte.

Terminado el primer ejercicio, el Tribunal incluirá los sobres nice-gados por todos los opositores que hubieren actuado en el día, en un sobre común, que se cerrará, lacrará y firmarán todos los Jueces que hubieren formado el Tribunal.

Segundo ejercicio.

Constará de tres partes:

1. A cada uno de los opesitores se les entregará, previo sorteo, un supuesto expediente (el mismo para todos los de la tanda) en período de instrucción o de acuerdo definitivo, para que le desarrollen, consignando la tramitación que deba darse hasta elevarlo al Centro directivo, o formulen, en su caso, propuesta razonada de su resolución definitiva.

El expediente podrá referirse a sualquiera de los aspectos del Servicio postal (disciplinario, reclamation de correspondencia ordinaria o privilegiada, creación de oficinas, establecimiento de servicios, subastas, concursos, etc., etc.).

Para esta parte del ejercicio se concederán dos horas, y el Tribunal facilitará a fos opositores los Reglamentos o disposiciones que juzgue necesarios según el asunto que motive el expediento:

2. Aplicación de tarifas postales; fijación de las cantidades que, según los casos—clase y peso de los objetos y vías que se ntilizan—, se abonan recíprocamente, en concepto de derechos de tránsito, los países que constituyen la Unión Postal Universal, y soluciones que deben adoptarse mando ocurren incidencias de catacter extraordinario o anormalidades graves en el servicio, lo misto en Oficinas fijas que en ambulantes.

El Tribunal señalará los casos jobre que ha de versar esta parte lel ejercicio y los opositores dispondrán de una hora para su destrrollo.

3.º Versión al francés de una comunicación oficial y otro documento del servicio internacional, sobre asuntos previstos en los vigentes Convenios. El texto o datos precisos los facilitará el Tribunal en castellano.

Para esta tercera parte, los cpositores dispondrán de una hora, y el Tribunal entregará a cada uno un diccionario.

#### Tercer 'ejercicio.

Este ejercicio constará de dos partes:

1. Redacción de un Real depreto o Real orden con expesición de motivos, o de una circular rasonada sobre asuntos del servicio, elegidos por el Tribunal. El trabajo correspondiente a cada día se determinará mediante sorteo de los sobres que los contengan.

Esta parte se desarrollará por los opositores en dos horas.

2.\* Redacción de un estudio o proyecto sobre implantación de un servicio nuevo o modificación de cualquiera de los establecidos, a libre elección del opositor, en la inteligencia de que este trabajo ha de referirse a un solo caso o punto concreto y de que al redactarlo se ha de emplear la mayor concisión y claridad, a fin de que los opositores puedan terminarlo en dos horas, tiempo que se les concedera para su desarrollo.

Del uismo modo que en el primer ejercicio, los opositores incluirán los trabajos referentes al segundo y tercero en sobres que cerrarán, firmarán y entregarán al Tribunal. Estos sobres, incluídos a su vez en otros lacrados y firmados por los Jueces, que en el día a que correspondan hubieren actuado, quedarán bajo la custodia del Presidente, hasta la terminación de los ejercicios de todos los opositores.

#### PARA TELEGRAFOS

Primer ejercicio.

Este ejercicio constará de dos partes:

1.ª Derecho político, administrativo y Legislación de Contabilidad.

Los opositores desarrollarán por escrito el tema sacado a la suer-te del cuestionario correspondiente, utilizando el papel y los programas que les serán facilitados al efecto.

Para desenvolver este tema, los opositores dispondrán de dos horas, y a medida que vayan terminando los apercicios los fecharán y firmarán e introducirán en un sobre, también fechado y firmado, entregándolos acto reguido al Tribunal.

Tras un breve descanso, que el Trigunal fijara, serán llamados nuevamente los opositores para realizar la segunda parte del ejercicio.

2. Esta parte consistirá en desarrollar, también por escrito, un tema sacado a la suerte sobre el cuestionario de Derecho administrativo aplicado a Telégrafos, y se concederá el mismo tiempo y se tendrán en cuenta las mismas advertencias consignadas en la primera parte. Terminado el primer ejercicio, el Tribunal guardará todos los sobrec correspondientes a este día en un sobre común que, después de cerrado y lacrado, será firmado por todos los Jueces que hubieran formado el Tribunal en este día.

#### Segundo ejercicio.

Este ejercicio constará de tres partes:

4. A cada uno de los opositores se les entregará un supuesto expediente (el mismo para todos los de la tanda), a falta de determinado tramite, para que los opositores lo cumplimenten y desarrollen.

El expediente de que se trata podrá referirse a cualquiera de los aspectos del servicio telegráfico: disciplinarios, subastas, averías, aceidentes del trabajo, giro telegráfico, concesión de nuevas estaciones, etcétera etc.

2.º Resolución de incidencias sobre cualquier modalidad del servicio y trámites del mismo, facilitando el Tribunal los elementos necesarios.

8.º Redacción en francés de un telegrama de servicio y una carta o comunicación referente al servicio telegráfico, que el Tribunal dará en castellano.

El Tribunal distribuirá el tiempo para este ejercicio como tenga por conveniente,

Cada uno de estos ejercicios será introducido en los correspondientes sobres y entregados con arreglo a lo dispuesto para el ejercicio anterios:

#### Tercer ejercicio.

Este ajercicio constará de dos partes:

- 4. A) Contestación por escrito a preguntas sacadas a la suerte sobre temas telegráficos de los comprendidos en el cuestionario de Telegrafia publicado en el Diario Oficial número 1.174 de 1. de Octubre de 1928.
- B) Resolución de dos ejercicios de aplicación de las fórmulas más usuales en Telegrafía; y
- C) Crítica razonada de una parte de un proyecto de construcción de línea, que se dará ya formulada, o de montaje de estaciones o esquemas de la parte eléctrica de los sistemas telegráficos Morse, Hugites y Baudot.

Esta parte del ejercicio será desarrollada en cuatro horas, con el descanso que determine el Tribunal.

En el desarrollo del tema de Telegrafía se empleará la mayor concisión, exponiendo solamente la quirte fundamental del mismo, y no se empleará más que el cálculo elemental necesario.

- 2.ª Redacción de un estudio sobre implantación de un servicio nuevo o modificación de cualquiera de los establecidos, a libre elección del opositor, en la inteligencia de que en la redacción se emplearán la mayor goncisión y claridad en el lenguaje, que se referirá a un solo punto contreto, y que los opositores deberán hacer calculando la extensión de su trabajo de un modo que tengan suficiente para el desarrollo en una hora.
- 9.º Cada opositor meterá en un sobre el ejercicio, que cerrará y entregará en la mesa del Tribunal, donde se guardarán todos los del mismo de se guardarán todos los del mismo de lacrado, se consignarán las firmas de los Jueces que hayan actuado ese día. Estos sobres quedarán bajo la custodia del Presidente hasta la terminación de los ejercicios de todos los opositores.
- 10. Terminados los ejercicios, procederá el Tribunal a la calificapión de los mismos, haciendo la propuesta de los opositores que deban
  acupar las vacantes anunciadas; entendiéndose como desaprobados todos los demás y quedando prohibido
  al Tribunal proponer ni recomendar
  la aprobación de un solo o positor
  más.
- 11. La calificación de cada ejercitio tendrá lugar per puntos, pudiendo fada uno de los cinco Jueces adjudicar de cero a diez puntos por tema o parte de ejercicio; se sumarán las cinco calificaciones, se dividirá la suma por cinco y el cociente será la funtuación mínima de cinco puntos en cada parte de ejercicio para ser aprobado.

A la puntuación de cada opositor aprobado en los tres ejercteios se agregará un punto por cada año entero o fracción complementaria de más de seis meses, sobre los quince años fijados para temar parte en la oposición.

Además de esta puntuación se inorementará la de los ejercicios de los opositores de Correos que fueran Jefes de Negociado de tercera con cuatro puntos y las de los de Telégrafos con cuatro puntos para los aprobados de toda la ampliación; tres puntos a los que tengan aprobada una parte de la ampliación, siempre que en ella fijuren las asignaturas de Telegrafía y fa legislación y resolución de expedientes; dos puntos si está incluída scio la primera, y un punto si están solamente las otras dos. Las demás asignaturas de ampliación no tendrán puntuación computable a estos efectos:

Análogamente se deducirán de la calificación, por puntuación sustractiva, las faltas leves y graves que hayan sido objeto de correctivo, según la naturaleza de aquéllas en relación con las funciones de mando, y muy especialmente las que puedan afectar al decoro, a la probidad, espíritu de justicia o buen nombre dei funcionario.

La apreciación de estas faltas será hecha libremente por el Tribunal, pudiendo al efecto pedir cuantos datos e informes considere necesarios para proceder en justicia.

12. Para solventar dificultades, resolver dudas, y para cuantos detalles sean necesarios, queda facultado el Director general de Comunicaciones, que dictará todas las disposiciones complementarias que sean precisas para llevar a cabo esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

#### MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

#### Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta élevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general-Sección de Telégrafos-para el porteo de telegramas, por Real orden de la Presidencia de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio: El día 18 del actual, el Portero cuarto, de Madrid, Lázoto Crsitóbal Ortiz. por traslado al Ministerio de Economía Nacional, y el día 19, lús Porteros cuartos Francisco Romero Varo y Santiago Cerrón Prieto, de las Estaciones de Cádiz y Va-Hadolid, respectivamente, por pase a plantilla en las mismas dependencias (Reales órdenes de 10 del actual), y Portero tercero, de San Sebastián de la Gomera, Vidal Negrin Darias, por traslado a la Delegación del Gobierno en la Isla de la Gomera:

fa legislación y resolución de expedientes; dos puntos si está incluída dad con lo prevenido en los arscho la primera, y un punto si están tículos 2.º y 3.º de la Real orden

de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada, con la creación-para sustituirlos en él-de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos número 64, de fecha 3 del actual, y que hay consignado crédito para ello en el capítulo 31 del presupuesto de este Departamento,

- S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido dispener:
- 1.º La creación de cuatro plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual (una con antigüedad de 19 del corriente y las otras tres con antigüedad del 20), con cargo al capítulo 14 de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los cuatro Porteros de que antes se hizo mérito.
- 2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y ocupan los primeros lugares en la escala de su clase:
- D. José Muñoz y Vera, con la antigüedad de 19 del actual, en la plaza creada por baja del Portero cuarto Sr. Cristóbal Ortiz.
- D. José Martín y López, con antigüedad del 20 del actual, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Romero Varo.
- D. Manuel Hernández y Madroño, con la misma antigüedad del 20 del actual, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Cerrón y Prieto; y
- D. Santiago Gromar y Peña, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Lorenzo Cabo y Valenciano, con antigüedad también del 20 del actual, en la creada por paja del Portero tercero Sr. Negrín Darias.
- 3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, resultas

de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Galificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes en condiciones de reingresar.

De Real orden io digo a V. I. para su conocimiento y afectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madri: 22 de Enero de 1929.

#### MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pages.

#### Núm. 112.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.). de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a conceder al Portero cuarto de os Ministerios civiles, D. Ventura de dina Sánchez, afecto a la Principal de Correos de Barcelona, ticencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

#### Núm. 113.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto general de obras formado por el Arquitecto de este Ministerio, D. Ricardo Macarrón, para la construcción de un edificio en la Plaza de España, de esta Corte, esquina a la calle de Martín de los Heros, con destino Dispensarlo Antituberculoso, Esquela Nacional de Sanidad y Museo anexo, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas 494.146.23:

Considerando que la construcción del cdificio está incluída en el plan de obras y servicios extraordinarios a realizar, aprobado por Real detreto-ley de 9 de Julio de 1926, y que para la ejecución de las obras Existe crédito disponible:

Considerando que por el Tribunai

Supremo de la Hacienda pública, al ejercer su función interventora, se emite informe en el sentido de que procede aprobar el proyecto y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, y que por el Consejo de la Economía Nacional se emite también informe favorable, al que presta conformidad el excelentísimo señor Ministro de dicho Departamento:

Considerando que por la Asesoría jurídica de este Ministerio se ha informado igualmente en sentido favorable a la aprobación del pliego de condiciones facultativas y económicas, por reunir todas las disposiciones vigentes sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras, formado por el Arquitecto de este Ministerio D. Ricardo Macarrón, para la construcción de un edificio en la Plaza de España, de esta Corte, esquina a Martín de los Heros, con destino a Dispensario Antitubercu-loso, Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo, por su presupuesto de contrata, ascendente a la suma de 494.146,23 pesetas.

2.º Que la contratación de este servicio se verifique mediante subasta pública, que se celebrará en este Ministerio el día 28 de Febrero próximo, a las doce horas, con arreglo a las condiciones del pliego de la s facultativo-económico-administrativas, que se publicará en el Boletta Oficial de esta provincia y el anuncio en la Gaceta de Madrid.

3.º Que las expresadas obras sean satisfechas con cargo al presupuesto extraordinario del plan de obras a realizar, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, capítulo 2.º, artículo unico, "Sanidad. Construcciones": y

4.º Delegar en V. I. para que en representación de este Ministerio presida el acto de la subasta y autorice en su día la adjudicación definitiva.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

#### MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

# REALES ORDENES

Núm. 169.

Hmo. Sr.: De conformidad con 10 dispuesto en la Heal orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias dei Instituto local de Noya a D. Fausto Jovita Rodriguez, con el estipendio anual de 1.500 pesetas con cargo a la subvención determinada en el articulo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este ano, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogatio plazo de ocho días a contar deseta publicación de la presente disposición.

De Real orden 10 digo a V. I. para su conocimiento y 20más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

CALLEIO

Señor, Director general de Enseñanza superior y secundaria:

#### Múm. 170.

Ilmo. Sr.: De conformidad con to dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre proximo pasado,

S. M. el Rey (q. 14 g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Arrecife de Lanzarote a D. Pedro Medina Armas, com el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 28 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enschanza superior y secundaria.

#### Núm. 171.

Ilmo, Sr.: De conformidad con 10 dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre préximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenide a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de Arrecife de Lanzarote a D. Domingo Armas de Paiz, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Zoel García de Galdeano y Yanguas, por testamento otorgado en Zaragoza a 18 de Octubre de 1921, ante el Notario D. Luciano Serrano y Millán, legó a la Facultad de Ciencias de aquella Universidad:

- 1.º Todas las obras de que era autor, manuscritos científicos y cuantos libros constituían su biblioteca.
- 2.º Seis cuadros al óleo, con auto-Fización para venderlos si así se juzgase conveniente, invirtiendo su importe en las necesidades de la propia Facultad; y
- 3.º El capital efectivo que, al tiempo de su fallecimiento, fuese necesario para producir una renta líquida
  de 1.500 pesetas anuales que se dedifarán a un premio de 500 pesetas
  para el mejor alumno de la Facultad
  de Ciencias exactas o físicas, y las
  otras 1.000 pesetas para fomento de
  la biblioteca de la expresada Facultad:

Resultando que el capital actual se halla representado por 45.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y 1.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, depositados en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, a nombre del Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad:

Resultando que el fundador no hico designación de Patronos, limitándose únicamente a la de Albacea a fator del Decano de la citada Facultad:

Resultando que éste, al pedir la clasificación, propone que la administrapión corra a cargo del Claustro de la Facultad o al de una Comisión nombrada de su seno, la que dará cuenta le su gestión a aquél:

Resultando que concedida audien-

pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Reneficencia de Zaragoza, al emitir el dictamen exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que esta Fundación se halla dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción del Ramo, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, al fomento de la cultura, con vida propia, por lo que cabe declararla de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para hacer semejantes elasificaciones:

Considerando que no habiendo hecho el causante designación de Patronos, ello corresponde al Protectorado ejercido por este Departamento, en uso de la facultad 8.º de las que por el artículo 5.º de la vigente Instrucción se le confieren:

Considerando que nadie mejor para ejercer tal patronazgo que el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, asumiendo la representación oficial su Decano y Secretario:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de la índole de la que se trata quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 79 y 24 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de ello, lo que no ocurre en este caso:

Considerando que, según se desprende del contenido del artículo 11 del mismo Real decreto, los valores que actualmente constituyen el capital fundacional deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación,

- S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:
- 1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Zoel García de Galdeano y Yanguas en la Facultad de

Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

- 2.º Que se nombre Patrono de la misma al Claustro de la citada Facultad, asumiendo la representación su Decano y Secretario, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado
- 3.º Que el citado Patronato proceda a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación, de la cual remitirá copia autorizada al Ministerio.
- 4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 173.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en la Real orden de 20 de Julio último (GACETA del 23) y a fin de que por las Comisiones provinciales calificadoras pueda procederse a la práctica de los ejercicios señalados en el apartado octavo,

- S. M. el REY (q. D. g.) ha re-
- 1.º Que se publique en la GAGETA DE MADRID la relación de las Comasiones calificadoras, concediéndose un plazo de diez días para que los opositores puedan formular directamente a este Ministerio las recusaciones que estimen pertinentes, dentro de las señaladas en las vigentes disposiciones, teniendo en cuenta que en aquellos casos en los cuales la incompatibilidad proceda de parentesco entre Jueces y opositores, en los grados que establecen dichas disposiciones, están obligados a declararlas los propios interesados. Jueces y opositores, y que se concederá a los segundos el derecho de actuar ante el Tribunal de otra provincia que ellos mismos señalarán a fin de que le sean remitidos sus expedientes.
- 2.º Una vez resueltas las recusaciones presentadas, las Comisiones calificadoras procederán seguidamente a hacer el Hamamiento de los opositores para la gráctica de los

ejercicios escritos señalados en el apartado octavo de la Real orden de convocatoria, dentro del plazo marcado en el número sexto, aun cuando no se hubiese terminado la fermación de las listas de puntuación previa, que continuarán formalizando las Comisiones dentro del curso de la oposición y haciéndola pública tan pronto sea ultimada.

3.º En ningún caso las Comisiones calificadoras retrasarán el llamamiento a los opositores para la práctica de los ejercicios escritos a una fecha posterior al 20 de Febrero próximo, día en el cual deberán ser convocados los opositores, siendo así esta fecha la que con carácter general aplicarán todas las Comisiones a los efectos de la base a) del apartado 1 de la Real orden de convocatoria, aun cuando el ejercicia diese comienzo antes de este día.

4.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias para que antes de dicha fecha puedan disponer las Comisiones calificadoras del papel y sobres precisos para que los opositores realicen y encierren los ejercicios a practicar, y cuanto estime conveniente para llevar a cabo lo preceptuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Comisiones calificadoras.

#### MAESTROS

Provincia de Albacete.

Presidente, D. José María Lozano. Vocales: D. Félix Alonso Rodrí-Juez, D. Juan J. Jiménez, D. Vicente Más Giner y D. Eleazar Huerta Puche.

Alicante.

Presidente, D. Aureliano Abenza Rodríguez.

Vocales: D. Francisco Rubira Jiménez, D. Manuel Moltó Galtero, don Joaquín Salvador Artigas y D. Gonzalo Faus García.

#### Almería.

Presidente, D. Calixto Tinoco.
Vocales: D. Antonio Relaño Jimenez, D. Francisco Roda Rodríguez,
D. Benigno Ferrer Domingo y don
Agustín Segura García.

#### · Avila.

Presidente, D. Manuel, Madneno. Vocales: D. Juan José Martin Rodríguez, D. Bernardino Higueras Carbonel, D. Federico García Diaz y don Manuel Martín García.

#### Badajoz.

Presidente, D. Rafael Morales Barrera.

Vocales: D. Rodrigo Almada Rodríguez, D. Ambrosio Arroyo Arranz, don Agustín Pérez Trujillo y D. Enrique J. Domínguez.

#### Baleares.

Presidente, D. Lais García Sainz. Vocales: D. Amadeo Visa Tristany, D. Pedro Ferrer Literas, D. Juan Campó Valls y D. Miguel Porcel Riera.

#### Barcelona.

Presidente, D. José Juncal Berdulla.

Vocales: D. Félix de Rueda e Ibáñez, D. Sebastián Pueyo Salamero, D. José Galisteo y D. Raimundo Casas Pedrell.

Burgos.

Presidente, D. Sisnón de Juan Seis-

Vocales: D. Felipe Romero y Juan, D. Valentín Oriiz García, D. Juan Llarena y Luna y D. Felipe Cuencas Alarma.

#### Cáceres.

Presidente, D. Julián Rodríguez Polo.

Vocales: D. Eduardo Málaga García, D. Eladio Jiménez Jiménez, don Antonio de la Cámara Cailhán y don Guillermo Heras Velasco.

#### Cádiz.

Presidente, D. Gregorio Hernández de la Herrera.

Vocales: D. Francisco Díaz Lorda, D. Francisco Aparicio Bartolomé, don Filemón Blazquez Castro y D. Enrique León Palacios.

#### Ciudad Real.

Presidente, D. Gonzalo Muñoz Ruiz. Vocales: D. Enrique Díaz Hendarza, D. Emiliano Morales Ribera, don Gaspar A. Sánchez Pérez y D. Juan Francisco López Madrid.

#### Córdoba..

Presidente, D. Manuel Blanco Canterero.

Vocales: D. Ramón Carreras Pons, D. Carlos Romero Berral, D. Mariano Amo Ramos y D. Luis Carreras Flores.

#### Cuenca.

Presidente, D. Luis Bonilla Huguet. Vocales: D. Eusebio Martino Martino, D. Eusebio Martínez de la Torre, D. Valentín Aranda Rubiales y D. Godofredo Fernandez Lorenzo.

#### Gerona.

Presidente, D. Juan Gomés Llambiar.

Vocales: D. Joaquín Font Fargas, D. Pedro Cervera Abrás, D. José Junquera Muné y D. Francisco Canos.

#### Granada.

Presidente, D. Vicente Carrillo.
Vocales: D. Miguel C. Bernad, don
Teofilo Avia García, D. Ignacio García García y D. Trilon Gómez Velasco.

Guadalajara.

Presidente, D. Daniel Carretero.

Vocales: D. Joaquín Noguera, don Francisco Mariño Ortega, D. Agustin Serrano Haro y D. Mariano Berceruelo.

#### Huelva.

Presidente, D. José García García, Vocales: D. Felipe Ortega González, D. Antonio Pérez Reyna, D. Luis Fernández Pérez y D. Salvador Fernández.

#### Huesca.

Presidente, D. Miguel Mingarro Echecoin.

Vocales: D. Paulino Usón Sese, don Jacinto Peré Vidaller, D. Pedro Luis Francisco Galdeano y D. Miguel Sanchez de Castose.

#### $Ja\acute{e}n.$

Presidente, D. Pedro Fernández García.

Vocales: D. Pedro Llópiz Llópiz, D. Juan Aragón Serrano, D. Santos Samper Sarasa y D. Martín Neguera,

#### Las Palmas.

Presidente, D. Francisco Jiménez. Vocales: D. Narciso Aloquín, D. José Azofra del Campo, D. Felipe Panizo Gambón y D. Antonio Guerra Bejarano.

#### León.

Presidente, D. José María Vicente

Vocales: D. David Fernández Guzmán, D. Salvador Díez Quintanilla, D. Modesto Medina Bravo y D. Ricar-

#### Lévida.

do Fanjul.

Presidente, D. Juan F. Yela Utrilla. Vocales: D. Manuel Portugués Hernando, D. Ramón Reig Prenafeta, don Emilio Fost Guasch y D. Santos Vicente Baldoví.

#### Logroño.

Presidente, D. Leopoldo Elias Martinez, D. Jesús Gómez San Martín, don Manuel Fariás Apellániz, D. Rodolfo Jiménez Zuazo y D. Juan Cañizayes Beltrán.

#### Madrid.

Presidente, D. Manuel Fernandez Navamuel.

Vocales: D. Alfonso Retortillo, den Damián Bilbao, D. Luis Linares Becerra y D. Julio González Santos.

#### Málagu.

Presidente, D. José R. París Orenga. Vocales: D. Aiberto Blanco Roldán, D. Andrés Coll Pérez, D. Juan Garela Magariño y D. Francisco Rodríguez.

#### Murcia.

Presidențe, D. José María Arnaiz Pérez.

Nocales: D. Luis Antón Cano, don Ignacio Piera Daufé, D. Ezequiel Cazaña Ruiz y D. Eduardo Martinez Gracia.

#### <u>Navarra.</u>

Presidente, D. Luis Amorena Blanco-Michelena.

Vocales: D. Mariano Sáez Morilla, D. Eduardo Lázaro Medráno, don Eladio García Martín y D. Sixto Arpide Erice:

#### Orensc.

Presidente, D. José Soler Balaguer. Vocales: D. Vicente Martinez Risco, D. Jaime Ríonegro Diez, D. Manuel Maceda López y D. Basilio Carmona de la Higuera.

#### Oviedo.

Presidente, D. Valentín Pastor Rojo. Vocales: D. Daniel Alvarez Fervienza, D. Maximiliano Cuesta Vegas, don Antonio J. Onieva y D. Anacleto Moreno Santos.

# Ponteved ra.

Presidente, D. Prudencio Landin Tobio.

Vocales: D. Domingo Fernández Méndez, D. Lino García García, don Juan Novas Guillén y D. Maximino Portela Piñeiro.

#### Salamanca.

Presidente, D. Juan Francisco Rodríguez.

Nocales: D. Pablo Sotés Potenciano, D. Tomás Redondo Díez, D. Angel Luengo Encinas y D. Laureano Llorach Sabaté.

# Santa Cruz de Tenerife.

Presidente, D. Rogelio Francis.
Vocales: D. Agustín García de Diego, D. José Tarifé Tejera, D. Juan
Comas Camps y D. Guillermo Acosta
Fuentes.

#### Santiago. ,

Presidente, D. Ramiro Aramburo

Vocales: D. Ildefonso Tello Peinado, D. Enrique Campos Piñeiro, don Luciano Seoane y D. José García López.

#### Sevilla.

Presidente, D. Julián M. de la Cruz Guervas.

Vocales: D. José Pombeuna López, D. José Ponce de León y de la Higuera, D. Luis Siles Criado y D. Laurearo Talavera Martínez.

#### Soria.

Presidente, D. Pedro Chico Rello. Vocales: D. Eugenio Ortega García, D. Felipe Andrés González, D. Gervasio Manrique Hernández y D. Martín Chico Suárez.

#### Tarragona.

Presidente, D. Pedro Loperena. Vocales: D. José Salazar, D. Ramón Sensada, D. Emilio Montserrat y don Pablo Delclós.

#### Teruel.

Presidente, D. Daniel Gómez García. Vocales: D. Pedro Díez, D. Antonio Buj Galve, D. Juan Espinal Olcoz y D. Santos García Gravalos.

#### Toledo.

Presidente, D. Modesto Marín Pérez. Vocales: D. José Martínez Ausín, D. Inocente Aznar Moreno, D. José Lilio Rodelgo y D. Antonio Brayo.

## Valencia.

Presidente, D. Joaquin Fenollosa Martínez.

Vocales: D. Galo Recuero García, D. Emilio Guardiola García, D. Enrique Marzo Castro y D. Rafael Guixores Cortina.

#### Valladolid.

Presidente, D. Feliciano Catalán Monroy. Vocales: D. Bernardo Taboada Ruiz, D. Teodoro Lefler González, don Martín Amado Callón y D. Ricardo Vivas Pérez.

#### Zamora.

Presidente, D. Marceliano Escudero Lara.

Vocales: D. David Alonso Castro, D. Gregorio Rodríguez Pérez, D. Luis González Maza y D. Casimiro Martín Ramos.

#### Zaragoza,

Presidente, D. Ricardo Mancho Alastuey.

Vocales: D. Pedro Gómez Lafuente, D. Juan Carceller Jimeno, D. José María Xandri Pich y D. Orencio Pacarco.

#### MAESTRAS

#### Alava.

Presidente, doña Antonia Iraizoz. Vocales: Doña Luisa Gómez Fernández, D. Antonio Pérez Ormazábal, doña Julia Gómez Olmedo y doña Isabel Niño Rueda.

#### Albacete.

Presidente, doña Amparo Irueste. Vocales: Doña Pilar Bris Salvador, D. Paulino Bustinza Lasuén, doña Emilia A. González Valdés y doña María del Pilar Martínez Queipo.

#### Alicante.

Presidente, doña María Bellvé. Vocales: Doña Francisca Ruiz Vallecillo, D. José María Ramos Climent, doña Guadalupe Delgado Pineda y doña María del Socorro Solanich Lacombe.

#### Almería.

Presidente, doña Victoria Durán Macías.

Vocales: Doña Petra Alario Duels, D. Ramiro Argüelles, doña Felisa Pasagali Lobo y doña Trinidad Vives Llorón.

#### Avila.

Presidente, doña Teodora Queimadelos Vieitez.

Vocales: Doña Francisca Pol García, D. Santos Moro Briz, doña Lucía Zamora García y doña Germana Berrojo del Pecho.

#### Badajoz.

Presidente, doña María de los Angeles Morán Márquez.

Vocales: Doña Rafaela García García, D. Juan José Fernández Sánchez, doña Matilde Gómez Rodríguez y doña Amparo Martín Carrasco.

#### Baleares.

Presidente, doña María de las Mercedes Usua Pérez.

Vocales: Doña Rosa Roig Soler, D. Guillermo Puigserver, doña Josefa Herrera Serra y doña Rosario Moreno Gómez.

#### Barcelonā.

Presidente, doña Carmen Raposo González.

Vocales: Doña Encarnación Cuzcurrita, D. Ramón Baucells Serra, doña Angela Trinxe Velasco y doña Sara Serra Barrera.

#### Burgos.

Presidente, doña Julia Alegría. Vocales: Doña Luisa Chaves, don Pedro Riaño Campo, doña María Anunciación de los Mozos Varona y doña Crescencia López Revuelta.

#### Cáceres.

Presidente, doña María del Carmen Queimadelos Vieitez.

Vocales: Doña María Valdés San Martín, D. Benito Fernández López doña Luisa García Rocaselano y doña María Jiménez González,

#### Cádiz.

Presidente, doña Concepción Varela Martínez.

Vocales: Doña Matilde Caldevilla Villalpando, D. Buenaventura García González, doña Teresa Izquierdo Izcuez y doña María Cantero García.

#### Castellón.

Presidente, doña María Desamparados Ibáñez.

Vocales: Doña Rosarlo Pérez Solerno, D. Juan B. Pascual Martín, doña Rosa C. Alonso Benayas y doña Emilia Valle Pons.

#### Ciudad Real.

Presidente, doña Pilar Serrano. Vocales: Doña Regina Torija, don Alejandro La Pastora Alonso, doña Manuela Aznar Satorres y doña Felipa María Sanz.

#### Cordoba.

Presidente, doña Irmina Alvarez Zamora.

Vocales: Doña Julia Rodríguez García, D. Carlos Romero Barral, doña Teodora Hernández San Juan y doña Rosario de Diego del Pozo.

#### Coruña.

Presidente, doña Mercedes  $\underline{\mathbf{T}}$ ello Gómez.

Vocales: Doña Celia Brañas Fernández, D. José Sánchez Mosquera, doña Cristina Pol García y doña María Barbeito Cerviño.

#### Cuenca.

Presidente, doña Mercedes Escribano Pérez.

Vocales: Doña Rosario Clavijo, don Guillermo Martínez Balinchón, doña Rosa García Tapia y doña Joaquina López Trigo.

#### Gerona.

Presidente, doña Adelina Cortinas. Vocales: Doña Carmen Sagarra Tarasco, D. Federico Trigos, doña Francisca López Gutiérrez y doña Carmen Auguet Comamala.

## Granada.

Presidente, doña Amparo Bassecourt Tardío.

Vocales: Doña Petra Jiménez García, D. Julio Ruiz Molina, doña Teresa Martínez de Bujanda y doña Dolores Amor Rico.

#### Guadalajara,

Presidente, doña María de los Remedios de Medrano Lorenz.

Vocales: Doña Visitación Puertas Latorre, D. Eulogio Cascajero Sánchez, doña Tomasa Piosa y doña Carmen Santolaria Alinque.

#### Guipúzcoa.

Presidente, doña Genoveva del Pino. Vocales: Doña María Jerez, D. Flor rencio Elías Viquera, doña J. Teresa Silva López y doña Cecilia María Ortega Somolinos.

#### Huelva.

Presidente, doña Florentina Marti-

nez Torner. Vocales: Doña Manuela Borrero, D. José María Romero, doña Elena Canel Hollemaert y doña Emilia Fu-

#### Huesca.

Presidente, doña Avelina Toyar Andrade.

Vocales: Doña Quintina C. Zalama Miguel, D. Miguel Muniesa, D. Pedro Luis F. Galdeano y doña Casilda Fernandez Bárcena.

#### Jaén.

Presidente, doña María Carbajo de Prat.

Vocales: Doña María Dolores Gómez Martínez, D. Francisco Morales Aballe, doña María Sacramento Ca-rrascosa Cuervos y doña Margarita do Porras Campos.

#### Las Palmas.

Presidente, doña María Concepción Tarazona.

Vocales: Doña María Pilar Garcia Camino, D. Alejandro Ponte, doña Isabel Romero San Juan y doña Adolfina Ramírez.

#### León.

Presidente, doña María Mercedes Menroy.

Vocales: Doña Matilde Sánchez Trebol, D. Lorenzo Carbajal López, doña Francisca Bohigas Gavilanes y doña Enriqueta Vera Vera.

#### Lérida.

Presidente, doña Enriqueta Fairén. Vocales: Doña Manuela García Fermández, D. Ramón Carrera Miranda, doña Elena Royo Zurita y doña Teresa Pedreros Viñes.

#### Logroño.

Presidente, doña Julia Lacorte Pesais.

Vocales: Doña María Cebrián Fer-mandez de Villegas, D. Fermin Lacruz Zapatero, doña Manuela Garcia Luquero y doña Juana Madroñero Pascual.

#### Lugo.

Presidente, doña Carmen Parda Losada.

Vocales: Doña Ana Maria Múgica, D. Guillermo Rodríguez Sierra, doña Carmen de la Torre y Gómez y doña Alicia Rodríguez.

#### Madrid.

Presidente, doña Micaela Rahaneda. Vocales: Doña Africa León, D. Fidel Abad, deña Luisa Bécares Mas y doña Africa Ramírez de Arellano.

#### Málaga,

Presidente, doña María Victoria Montiel.

Vocales: Doña Encarnación Sánchez Picazo, D. Francisco Camacho Tiriño, doña Sinforosa Vallejo Sara y doña Juana Muñoz.

#### Murcia.

Presidente, doña Primitiva Lopez y Gomez.

Vocales: Doña Laura Argelich, don Ceferino Sandoval Amorós, doña Natalia Ballester Campñ y doña María Maroto Conesa.

#### Navarra.

Presidente, doña Mariana Sanz Huerta.

Vocales: Doña María del Pilar Barrera Ormeta, D. Juan Albizu S. de Murrieta, doña María de los Angeles Fernández del Toro y doña Felipa Machinandiarena Eslava.

#### Orense.

Presidente; doña Leonor López Pardo.

Vocales: Doña Concepción Ramón Amat, D. Miguel Escudero Rodríguez, doña Antonia Ortiz Currais y doña Concepción Rocafull Priante.

#### Oviedo.

Presidente, doña María de Monteyrin Morales.

Vocales: Doña María de la Piedad de Dios Hidaigo, D. Belarmino L. González Alonso, doña Elena Sánchez Tamargo y doña Luisa García Fernán-

#### Palencia.

Presidente, doña Manuela Torralba. Vocales: Doña Petra D. Ferradas Bernal, D. Andrés G. de la Cruz, doña María de los Desamparados Larraga Bonora y doña Lidia Santa Cruz Ga-

#### Pontevedra.

Presidente, doña Dolores Grangel. Vocales: Doña Josefa Rasó Rubio, Valentín Villanueva, doña María de la Cruz Pérez González y doña Maria Nemesia Parada Argilay.

#### Salamanca.

Presidente, doña Juana Trujillo. Vocales: Doña Victorina Martínez Mata, D. Miguel García Conde, doña Victoria Adrados Iglesias y doña Eladia Clemente Bernal.

#### Santa Cruz de Tenerife.

Presidente, doña Elpidia Rodríguez. Vocales: Doña Isidra Ruiz Ochoa, D. José Ortega, doña Susana Villavi-cencio Pérez y doña Fidela Díaz Yá-

#### Santander.

Presidente, doña Juana Fernández Alonso.

Vocales: Doña Juana Sicilia, don Agustín Tobalina Ortiz, doña Dolores Carretero Saavedra y doña Hermene-gilda Lavianyú Unamuno.

#### Santiago.

Presidente, D. José Durán Alonso. Vocales: D. Miguel Labarta Labarta, D. Jerónimo Coco Morante, doña Isabel López Aparicio y doña Sila González Tuñón.

#### Segovia.

Presidente, do fi a Carmen García

Vocales: Doña Emilia Elfas Herrando, D. Félix Serrano de Viteri, doña María de la Paz Alfaya y doña Felipa Pérez de Paz.

Presidente, doña Josefa Amor Riso. Vocales: Doña Enriqueta Muñoz Peña, D. Luis Martín Moreno, doña Guillermina de Pablo Colimono y doña Emilia Gaspar Polo.

Presidente, doña Concepción Sánchez Madrigal.

Vocales: Doña Narcisa Gárate, don Celestino Zamora Ramos, doña Maria Cruz Gil y doña María Josefa Ballesteros Amezua.

#### Tarragona.

Presidente, doña Laura Miret Ber-

Vocales: Doña Margarita Comas Camps, D. Narciso Feliú, doña Augela Sampere y doña Angela Castellá Xurigué-Si.

#### Teruel.

Presidente, doña María Josefa Rivas Ayús.

Vocales: Doña Gloria Camphuis, D. Emilio Pérez Cortés, doña Elena Gozalo Blanco y doña Venancia de la

#### Toledo.

Presidente, doña Elvira Méndez de la Torre.

Vocales: Doña Blasa G. Ruiz, don Pascual Martín de Mora, doña Amelia Asensí Hevia y doña Esperanza Sán∍ chez de Guzmán.

#### Valencia.

Presidente, doña Emilia Ranz Aulés.

Vocales: Doña Josefa Vivó Sabater, D. Félix Yuste Cava, doña Mariana Ruiz Vallecillo y doña Natividad Domínguez Atalaya.

#### Valladolid.

Presidente, doña Eloisa O. Felipe Alonso.

Vocales: Doña Julia Menéndez Conde de Arias, D. Agapito Zapatero Belmonte, doña Adelaida Díaz Diaz doña María Asunción Iriarte de

#### Vizcaya.

Presidente, doña María de Berasás tegui Guendica.

Vocales: Doña Martina Casiang Mayor, D. Alejandro Fernández Ri-cali, doña María Pilar García Alfonso y doña María del Carmen Gómez Mos

#### Zamora.

Presidente, doña Sara Fernández, Vocales: Doña Rosario Vila Heranández, D. Ismael Almeida Delgado, doña Cándida Cadenas Campos y doña Anunciación Amor Lomas.

#### Zaragoza.

Presidente, doña María Guadalupe

de Llano Armengel. Vocales: Doña Modesta Olivito Gar-cía, D. Mariano Lorente Blasco, doña María Mercedes Cantón Salazar y doña Eulogia Lafuente.

La Comisión calificadora provincial de Maestros de la Normal de Granada, y por causa de haberse dedicado a la preparación o por estaden el extranjero algunos Sres. Profesores y Director, queda constituida con el Profesor Sr. Carrillo, de aques lla dicha Normal, en sustitución del Director, y con el Profesor de la de Málaga Sr. Bernad.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# REAL ORDEN Núm. 28.

imo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Huesca, consultando sobre las obras que puedan estimarse como de interés general a les efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del lteal decreto de 17 de Octubre de 1925:

Resultando que motiva esta consulta una peticición hecha por don Isaac Nogueras, Doctor en Aedicina, al Ayuntamiento de Bielsa, de 3,90 hectáreas del mente denominado "Marcarina y Pine'a", número á7 del Cetálogo de los ae utilidad pública de la provincia de Huesca, perteneciente a dicho pueblo, para la construcción de un Sanatorio antituberculoso, así como para el tendido de la línea eléctrica y conducción de aguas para el servicio del Establecimiento:

Resultando que aun cuando la Corporación municipal erec tener facultades para conceder dicha parcela en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del citado Real decreto eleva consulta a dicha Jefatura, la que estima conveniente su aclaración por la Superioridad.

Considerando que las ocupaciones de terrenos de esta clase de montes de utilidad publica pertenecientes al Estado, están regulados por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, que exige para la concesión la condición de que la obra sea de índole suficiente para ser declarada de utilidad pobuca, y sólo se tramitará mediante tal declaración o a reserva de obtenerla en un plazo prudencial, que también se aplicaba a los montes de utilidad pública pertenes intes a los pueblos hasta dictarse el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que en su artículo 40 establece "que los acuerdos que los Ayuntamientos adopten autorizando la ocupación de terrenos de :nontes de utilidad pública para erplotaciones mineras y otros fines de interés general y el establecimiento en ellos de servidumbres legales y especiales, estarán sujetas a los trámites que previene el artículo anterior", motivando la consulta la necesidad de precisar el alcanre que debe darse a la frase "otros fines de interés general", que no

es tan terminante como la necesaria declaración de utilidad pública que exige el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, lo que permite mayor amplitud a esta clase de concesiones, pero sin dejantes por completo al arbitrio de la Corporación municipal.

Considerando que existiendo un limite a esta clase do concesiones, debe precisarse la forma de establecerle sin que se modifique el criterio descentralizador de las leyes vigentes; y como las Diputaciones provinciales disponen de elementos técnicos que les permite apreciar el interés general que se cita en el artículo 40. que se trata de aclarar, a ellas debe encomendarse en cada caso la definición de este carácter, sobre el que debe resolver el Gobernador civil:

Considerando que correspondiendo al Servicio forestal el estudio de si es o no compatible la ocupación que se pretende con los fines de utilidad pública que al monte corresponde y su posible emplazamiento fuera del mismo, es indispensable que se presente en la Jefatura dei Servicio forestal correspondiente el proyecto de la obra, en el que se ha de precisar exactamente la superficie que se pretende ocupar, como único medio de que dicha Jefatura pueda preponer a la entidad municipal interesada que ha de hacer la concesión la posibilidad de ésta y las condiciones a que debe sujetarse.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que a la concesión de las 3,90 hectáreas de terrenos del monte número 37 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca que corresponde otorgar al Ayuntamiento de Bielsa, al que pertenece el monte, para la construcción de un Sanatorio antituberculoso, ha de preceder la clasificación por la Diputación provincial de si la obra se debe considerar o no como de interés general, seguida del correspondiente acuerdo del Gobernador civil.

2.º Que el proyecto de las obras, con los planos de los terrenos que con ellas han de ocupar, deben presentarse en la Jefatura del Servicio provincial de Montes correspondiente, cuando se trate de montes incluídos en el Catálogo de los de utilidad pública, para que este Servicio informe al Ayuntamiento o Junta vecinal correspondiente sobre la compatibilidad de la ocupación con los fines sociales del monte y la posible sustitución del emplazamiento de la

obra, con propuesta de las condicios nes a que debe sujetarse la concesión.

- 3.° Que de no estar conforme la entidad municipal con esta propuesta, se eleve el expediente a la resolución de este Ministerio, que lo hará en el plazo de dos meses, pasados los euales se entenderá resuelto conforme al acuerdo municipal.
- 4.º Que se considere esta resolución como de carácter general, publicándose en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

-000

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

# REALES ORDENES Núm. 156.

Visto el recurso de revisión entas blado por el Agente señor Lacambra, en nombre de la Compañía Hilaturas de Fabra y Coats, contra resolución de Registro de la Propiedad Industrial, fecha 27 de Septiembre de 1927, que concedió el registro de la marca número 65.296:

Resultando que el Agente señon Pascual, en nombre de la Compañía Necional de Hilaturas, solicitó el registro de la marca "Bobina" con el grafico de una bobina de hilo para coser, número 65.296, para distinguir hilos para coser, bordar y toda clase de hilados y torcidos de cualquiera clase de fibra textil:

Resultando que el señor Lacambra se opuso al registro, por entender que el dibujo y la denominación eran genéricas para todos los fabricantes de hilados (artículo 46 del Reglamento), y que en todo caso el diseño podía señobjeto de modelo, pero nunca de marca:

Resultando que el interesado contesto la oposición, que le fué comunication da en forma, modificando la marca, en la que suprimió el elemento representativo, o sea el gráfico de la bobisma, y dejaba sólo la palabra bobina, y acompaña pruebas, cliché y descripciones En el párrafo primero del estrito de contestación rebate la oposición; pero en el último y esencial mos

diffica la marca como queda dicho:

Resultando que el Registro resuelve conceder la marca, sin mencionar para nada la modificación, y luego se publica concedida en la forma de su primitiva solicitud:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, en el que se repiten los argumentos de la oposición, a la que se añade el error de hecho de haber sido hecha la concesión con arreglo a la primera selicitud y no con arreglo a la modificación; y que ésta no fué publicada:

Considerando que en efecto el solicitante modificó su marca al contestar el escrito de oposición, acompanando pruebas, cliché y descripciones nuevas; que esta modificación debió ser publicada en el Boletín, y, más
aún, que aun en el caso de llegar a
concederse la marca, debió hacerse
con arreglo a la modificación y no
conforme a la solicitud primera, que
el mismo peticionario renunció al modificarla, todo lo cual forman errores
de hecho suficientes para que no sea
mantenida la resolución del Registro:

Vistos los artículos citados, el 14 de la Ley, el capítulo II, sección 1.º de la misma y sus concordantes del

Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que siendo de estimar los errores de hecho mencionados en 1a resolución del Registro de la propiedad industrial fecha 27 de Septiembre de 1927, por la que concedió la marca núm. 65.296, procede y así se decide, sea revocada la tal resolución, poniendo el expediente en estado de publicar la modificación pedida por el solicitante al contestar la oposición, que se publique la dicha modificación y luego, por sus trámites, se resuelva en definitiva; viendo si bobina es o no genérico y demás requisitos de rigor y que son tenidos en cuenta siempre escrupulosamente por el Registro.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

AUNOS

€eñor Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

#### Núm. 157.

Visto el recurso de revisión entaliado por D. Agustín Logría, en nombre de los Sres. Conrad y Compenía, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 18 de Julio de 1927, que denegó el registro de la marca 62.643:

Resultando que el propio Agente Sr. Ungría solicitó, en nombre de los señores antedichos, el registro de la marca "Royal", para distinguir levadura en polvo para repostería, pastelería y usos culinarios (clase 40 del Nomenclátor):

Resultando que a la concesión se opuso el Sr. Elzaburu, en nombre de la "Royal Baking Power Company", como propietaria de la marca núm. 51.112, concedida para distinguir polvos para hornear, siendo la palagra "Royal" el elemento distintivo de ambas marcas:

Resultando que dado traslado al solicitante, éste contestó diciendo que la oposición carecía de fundamento, puesto que la marca solicitada por él enumeraba los productos concretos a los artículos a que está destinada, mientras que la marca oponente dice polvos para hornear, los cuales so tienen una aplicación concreta y determinada, añadiendo que hornear lo define el Diccionario de la Academia diciendo que es ejercer el oficio de hornero, e invoca el artículo 74 de la ley:

Resultando que el Registro resolvió denegar la marca solicitada por el Sr. Ungría, por considerar que la palabra "Royal", que forma parte de la razón social registrada con el núm. 51.112, para distinguir polvos para hornear, producto que no puede tener otra aplicación que mejorar la calidad de la
masa empleada en repostería, pastelería, etc., es decir, producto similar al que se pretende distinguir
con la misma denominación; que
de admitirse el registro produciría
evidente confusión en el mercado:

Rsultando que contra esta resolución se entabla el recurso que nos ocupa, escrito en el que repropuce el argumento explanado en el de contestación a la oposición, señalando más concretamente el error de hecho al decir que la marca ahora denegada concreta y enumera los productos que ha de distinguir y la marca que se opone no distingue ningún producto determinado; invoca los artículos 74 y 28 del apartado E) de la ley:

Considerando que la cuestión a resolver es si en efecto las dos marcas distinguen productos similares o no, pues en cuanto al

parecido de la denominación no hay caso a pronunciarse, ya que es evidente y no ha sido negado por el recurrente:

Considerando que la marca denegada número 62.643 se solicitó para una levadura en polvo aplicable en repostería, pastelería y usos culinarios y la oponente número 51.412 está concedida para polvos para hornear.

Considerando que el artículo 74 de la ley, al decir que se enumeren concretamente los productos no persigue otra cosa, de acuerdo con el espíritu que informa la ley toda, que amparar al productor, evitar confusiones en el mercado e impedir que lo acreditado bajo una denominación por un productor sea aprovechado ilícitamente por otros valiéndose de denominaciones parecidas—artículos 28—para productos similares, y en el caso que nos ocupa, si la Academia define hornear como ejercer de hornero, ello no impide, si es contrasentido, el ampleo extensivo e industrial del vocablo; mas en el caso en que bien claro está que unos polyos para hornear no han de ser sino para los productos que en el horno se meten, cosa puesta en claro con la oposición, pues si no fueran los dichos polvos para esto, no se hubieran opuesto a la marca ahora denegada, por lo que es de apreciar como buena la interpretación del Registro al resolver, ya que éste, conociendo desde su origen las marcas, vió y dice que son productos similares, entendiendo que los repetidos polvos para hornear son para aplicar o poner en las masas o pastas que han de sen horneadas—pastelería, repostería, culinaria—interpretación con cual se atiene al verdedero espíritu de la ley, tendencia laudable esa de ir al espíritu de las leyes cuando las palabras pueden indus cir a confusión, confusión o, mes jor, falta de expresión rigurosa en el vocablo, bien explicable, dado 🗟 moderno industrialismo que invade el léxico, haciéndole tomar giros desusados hasta ahora, pero no por ello rechazables ni mucho mes nos causantes, por esa razón, de que nadie se aproveche, con ins tención o sin ella, de un sentido gramatical de otros días para vulnerar el espíritu de la ley. Está en lo cierto el Registro al dar 109 productos de ambas marcas como

similares, y hay una razón poderosa, que es la siguiente: Con denegar la marca 62.643 no perjudica a nadie, pues los peticionarios de ella, si tienen fe en la eficacia de su producto pueden registrarlo y darle marca valiéndose de otra denominación que en nada se parezca a "Royal", anteriormente registrada, y no empeñarse en usar la que ya viene en uso y en mercado para producto que sólo se distingue de otro según una interpretación de vocablo.

Según lo expuesto y vistos los artículos 74, 28 y concordantes de la ley Ley y Reglamento, más el 14 de la primera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 18 de Julio de 1927, en que denegó el registro de la marca núm. 62.643 a los señores Conrad y Compañía, pues dicha resolución está dictada sin error de hecho y en el expediente se han observado las formalidades de rigor.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

#### Núm. 158.

Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente Sr. Romero, en nombre de D. José de Soto, contra resolución del Registro de la Propiedad industrial, fecha 17 de Julio de 1926, que denegó la instripción de la marca núm. 51.597:

Resultando que el Agente antedicho, en nombre de D. José Soto, solicitó el registro de la marca mencionada para distinguir vinos, conacs, aguardentes y licores:

Resultando que el Negociado correspondiente del Registro de la Propiedad industrial señaló el parecido de la dicha marca con la número 14.257, anteriormente registrada, que distinguía los mismos productos, siéndole comunicado al interesado, o sea a su representado, dicho acuerdo:

Resultando que el interesado contesta, según escrito de 25 de Enero de 1926, que obra en el expediente, diciendo que, en efecto, se trata de marcas iguales, y al objeto de que desaparezca el motivo de la suspensión comunicada por el Registro,

Modifica la petición en el sentido de dejar reducidos los productos que ha de distinguir la marca a coñacs y aguardientes, eliminando los vinos y licores, que son los productos que distingue y para los que está concedida la marca número 14.257, motivo de la suspensión:

Resultando que el Registro resuelve en definitiva denegando la inscripción de la marca solicitada, puesto que la marca origen del suspenso está concedida para distinguir vinos y aguardientes, que son los productos que el interesado deja subsistentes en su instancia después de la excepción que establece con objeto de hacer desaparecer el parecido:

Considerando que la marca 14.257, que motivó la suspensión de la ahora denegada (15.597), está concedida para distinguir vinos y aguardientes:

Considerando que la marca 51.597, sobre cuya denegación se entabla el presente recurso, está pedida para coñacs y aguardientes:

Considerando que, según el artículo 28 de la ley de Propiedad industrial, basta que uno de los productos sea el mismo para que la denegación proceda, y como en ambas marcas, en la oponente y primera en derecho, número 14.257, y en la ahora denegada, núm. 51.597, figuran los aguardientes, ello es razón bastante pará que la denegación se considere bien dictada y sin error de hecho:

Vistos los artículos 28 de la Ley y 14 del Reglamento, más los de aplicación al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad industrial, fecha 17 de Julio de 1926, que denegó el registro de la marca número 51.597, pues dicha resolución está dictada sin error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

8 P. S. W. W.

#### Núm. 159.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia preasentada por el Presidente de la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, de Madrid, en solicitud de que se dicte una disposición que modifique las condiciones impuestas para la entrega de la prima concedida a la Sociedad de referencia por Real orden de 10 de Enero de 1928, que concedió préstamo y prima sobre un grupo de casas colectivas de alquiler propias de dicha Sociedad y sitas en Madrid:

Resultando que tanto en la Real orden citada como en la cláusuta 10 de la escritura de 26 de Mayo de 1928, ante D. Juan Moreno Esteban, se fijó como condición para entregar la primera prima sobre la primera casa, que hubiesen transcurrido tres meses, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión de beneficios a la Sociedad "La Previsora", de Valencia:

Considerando que la razón de ello no fué otra que la de salvaguardar los intereses de "La Previsora", dada la limitación que entonces existía de la cantidad consignada para hacer efectivas las primas y la imposibilidad de deducir "a priori" si dada la situación de los expediente existiría o no cantidad de Deuda pública, de la emitida para estos fines, para atender a todas las obligaciones:

Considerando que creada por Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928 la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad", que ha de atender al cumplimiento de las obligaciones que el Estado contrae para los fines de acción Social, y no limitadas las posibilidades económicas de dicho organismo, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de su Reglamento de 13 de Noviembre último, es evidente que ha desaparecido la causa que movió a la Administración para fijar las condiciones de entrega de la prima antes expuesta, y, por lo tanto, no tienen ya justificación y deben desaparecer:

Considerando que aunque esa condición está convenida en un contrato formalizado entre la Sociedad y el Estado, no existe inconveniente alguno en que éste la modifique, a instancia de la otra parte contratante, pues ello no implica más que una novación de

convenio, referida sólo a este punto concreto, contenido en la eláusula 10 de la escritura de 26 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar suprimida la condición 10 de la escritura de 26 de Mayo de 1928 ante el Notario de Madrid D. Juan Moreno Esteban, entre el Estado y la "Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas baralas", y, por consiguiente, que puede hacerse entrega a esta sociedad de la prima que se le concedió por Real orden de 10 de Enero de 1928, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 de dichos mes y año, siempre que están ucmplidas las demás prescripciones reglamentarias y en especial la condición novena de la repetida escritura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director genera del Trabajo.

# MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

#### REALES ORDENES

Núm. 414.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comile regulador de la Producción in-Justrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha seryido conceder a Arteaga Blasco Martimez Hermanos, de Olivenza (Badajoz), autorización para reponer en su
fábrica la maquinarla siguiente: una
satinadora núm. 1, de 8.000 kiklos de
capacidad; un planchister de cuatro
calles para sustituir tres centrifugos
y dos tornos usuales por estar éstos
inutilizados; un recolector de polvo,
que sustituirá a una habitación donde
se almacena en la actualidad; una cepilladora para salvados de tercera y
segunda y renovación de tuberías por
el mal estado de las actuales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

#### P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajez.

Múm. 415.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Benigno Garcia Moratiel, de Villasares (León), autorización para instalar en Valladolid un melino maquilero con una pareja de piedras para trigo y otra para pienses.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEOO

Señor Gobernador civil de León.

#### Núm. 416.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Miret Carreras, de Zaragoza, autorización para sustituir en su fábrica de harinas de Mayals (Lérida) un cernedor plano o planchister de ocho canales por otro de seis.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

#### P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

#### Núm. 417.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Albert Bosca, de Albaida (Valencia), autorización para instalar la fabricación de mechas trenzadas para apropiarlas a las velas de cera, montando ocho máquinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

> P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 418.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el fisy (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Falguera, de Oloi (Gerona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de lana y sus mezclas dos telares circulares de 42 centimetros; dos rectilineos de 60; un telar rectilineo de 80; noa percha (cardon vegetal) de 55 centimetros por 33; una máquina de hobinar de 12 púas; dos máquinas de coser; una máquina de hacer ojales y otra de encintar.

De Rest orden to digo a V. E. para su conformiento y demás efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

P. 6., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

#### Núm. 419.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industriat,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Juan Belda, de Bocairente (Valencia), autorización para sustituir en su fábrica de hilados una antigua máquina de hilar por otra de más moderna construcción y una percha del sistema antiguo por otra más moderna, trasladándolo todo a un local en las afueras del pueblo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D., El Director general, CASTEDO

Scnor Gobernador civil de Valencia

#### Núm. 420.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sucesor de Durán y Arús", de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana dos nuevos telares mecánicos sercillos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lics guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

#### P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 421.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Domingo Mandrí, de Mataró (Barcelona), autorización para trasladar a su fábrica de géneros de punto siete telares circulares para confección de medias y calcetines, adquiridos de D.ª Dolores Noguera, y cuatro máquinas auxiliares de coser de la misma procedercia, y sustitución de la prensa a tornillo que tiene por otra movida a fuerza mecánica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

# P. D., El Director general, GASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 422.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe del C. R. de la I. A. de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Carles Maristany y Garriga, de Barcelona, autorización para dar de alta, a nombre de su hijo D. Alejandro Pedro Maristany y Guasch, la fábrica de tejidos y cordelería, sita en Malgrat, que figura al suvo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

#### P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Cobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 423.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Torradas Colomer, de Sabadell (Barcelona), autorización para ampliar su industria de doblados y torcidos de lana y estambre con una máquina contínua para retorcer hilo.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

> P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Múm. 424.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a La Lasera de Vich, S. A. de Vich (Barcelona), autorización para poner en funcionamiento un lavadero mecánico de lonas con sus accesorios y preparación de las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

#### P. D., El Director general, CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 425.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comite regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Llobet Guri, de Calella (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto 14 máquinas para la fabricación de calcetines de seda, exclusivamente para seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

# Núm. 426.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Ros y Campaña, de Barcelona, autorización para instalar 100 telares, para seda natural er su mayor parte, en su fábrica de Molled del Vallés.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Díos guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

> P. D., El Director general, CASTED:

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 427.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe del señor Voca? Representante de la Industria Cerámica en el Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) sa ha servido conceder a Productos Cerámicos y Refractarios, S. L., de Castro Urdiales, autorización para sustituir una batidora vertical y una propulsora de cilindros por una galletera de hélice para fabricar ladrillos con menos desgaste en la maquinaria, y sustitución por esa misma razón, de la fabricación a mano de los tubos refractarios por la mecánica, instalando una propulsora vertical especial para fabricar tubos, una mezcladora horizontal, uz molino de muelas verticales, un transportador y dos prensas a mano especiales para hacer los enchufes a los tubos refractarios, con la condición de que no se destine la instalación a producción de materiales distintos, entre ellos el de gres.

De Real orden lo digo a V. E. para ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### DIRECCION GENERAL DE ASUN-TOS JUDICIALES Y ECLESIASTI-COS

Don Manuel Salvador y Muro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Sorrondegui, creado en 1875 a favor de doña Cristina Sorrondegui y Martínez, única poseedora de tal mercel, y en cumplimiento de lo dispueste en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicatión, para que, dentro del mismo aquellos a quienes conviniere puedan

hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 22 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Rectificación.

Habiéndose padecido algunes errores materiales al publicar en la Ga-CETA DE MADRID del 17 del actual el Real decreto-ley número 271 y la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación que por aquél se aprueba, se subsanan a continuación para que queden debidamente rectificados:

En el final del párrafo segundo del preámbulo (página 509, columna pri-mera), donde dice: "... acomodar la sanción a las peculiares que ofrezca la infracción cometida", debe decir: ... acomodar la sanción a las peculiaridades que ofrezca la infracción

cometida"

Al principio del parrafo siguiente, donde dice: "No obstante el principio de defensa fiscal ...", debe decir: "No consiente el principio de defensa fiscal ..."

sa fiscal ...

En el parrafo noveno del mismo preámbulo (página 516, columna segunda), donde dice: "... dentro de las garantías que han de amparar los intereses en juego, y principalmente los de Hacienda", debe decir: "... dentro de las garantías que han de amparar los intereses en juego, y principal-mente los de la Hacienda", y donde di-le: "... y no se aprecie en las Compañías falta de vigilancia debida...", debe Decir: "... y no se aprecie en las Decir: "... y no se aprecie en las Compañías falta de la vigilancia debida

El párrafo sexto del artículo 27 de la ley (página 517, columna primera), en el que se dice: "La imposición de costas, en los casos en que se proceda, no tendrá carácter de pena", debe décir: "6) La imposición de costas, en los casos en que proceda, no tendrá varácter de pena".

Al final del artículo 59 (página 521, columna primera), donde dice: "...respecto a la reducción de un 3 por 100 son destino a material de las Juntas administrativas", debe decir: "... respecto a la deducción de un 3 por 100 son destino a material de las Juntas administrativas".

El párrafo quinto del artículo 87 página 525, columna primera), en el que aparece repetida en su penúltima unea la equivalente del párrafo anierior, deberá entenderse redactado

ın la siguiente forma:

"5) El Presidente de la Junta adninistrativa, en los casos de delitos o faltas de defraudación, en cuanto reciba el acta, si no se hubiera veriticado aprehensión material de los géneros, dispondrá el embargo preventivo de los bienes del presunto responsable en cantidad suficiente para asegurar el pago de la multa máxima

que pueda imponérsele."

El párrafo primero del artículo 105 (página 530, columna primera), en el que aparece cambiada de lugar una linea, deberá entenderse redactado

como sigue:
"Artículo 105, 1) Sin perjuicio de las medidas de aseguramiento preceptuadas en el artículo 102, el pago de las multas que fueran impuestas con arreglo a esta ley deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al en que tuviera efecto la notificación del fallo dictado por la Junta administrativa y en la forma deter-minada por el artículo 36."

Finalmente, en la página 523, cografe del capítulo único del títu-lo VIII, "Disposiciones preliminares", debe decir "Disposiciones generales". Madrid, 21 de Enero de 1929.—El

Director general, C. de Santamaría de Paredes.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI-VEROS BIBLIOTECARIOS QUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre de 1928.

57.894.—"Aleluya, venga bulla". Canción exótica. Letra de Valverde. Música de Willman, seudónimo de Manuel Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado. — Dos páginas y portada. (37.062.)

57.895.—Ortografía Omnibus. Casos prácticos de ortografía dudosa.—Literatura. — Felipe Tejada y Ramírez de Arellano, seudónimo de Gregorio Sáenz de Heredia y Suárez Argudín.

Madrid, 1928.—Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.—Uno en 8.º, con 28

páginas. (37.063.)

57.896. — "Charlesplin". Charlestón. Letra de Manuel Peralta González y música de Juan Rica Tellae-

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (47.064.) 57.897.—"El Bostoney". Charles-

tón.—Letra de Manuel Peralta Conzález y música de Ramón Muñoz Lázaro.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º

apaisado con dos hojas. (37.065.) 57.898.— "Maravillas", pasodoble; "En Amaniel", schottis.—Musica de Česáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Une en 4.º apaisado con dos hojas. (37,066.) 57.899.—"Madroñitos", pasodoble; "¡Arrimate!", schottis. — Música de

Cesáreo Berganzo Alonso,

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.067.) 57.900.—"Gracia torera", pasodoble; "Cortesías", pavana.—Música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.068.)

57.901.—"Paisanos y militares", pasodoble; "Cíñete", schottis.— Múzsica de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.069.)

57.902.—"¡De frente!", marcha!"
"¡Oye, Manolo!", schottis.— Música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.-Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.070.)

57.903.— "Cancionero", pasacalle; "Carabi", charlestón. — Música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito. — Uno en cuarto apaisado con dos hojas. (37.071.)

Núm. 57.904.—Sueño vals capricho; Los gatos, schotis; Berganzo música de Cesáreo Alonso.

Ejemplar manuscrito. - Uno en

cuarto, con dos hojas. (37.072.)
57.905.—Chis-Bon, fantasía; música de Luis Boronat Nabalón.

Ejemplar manuscrito. — Uno en folio apaisado con 15 hojas y portada. (13.468.)

57.906.— Psicología, Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

Lérida 1928.—Graficos Academia Mariana.—Uno en cuarto, con 189 páginas y tres de erratas, índice y colofón (71.)

57.907. — Lógica, Juan F. (Juan Francisco Yela Utrilla)

Lérida 1928.—Graficos Academia Mariana.---Uno en cuarto, con 229-2 páginas y colofón. (72.)

57.908.—Etica. Juan F (Juan Francisco Yela Utrilla). F. Yela

El autor. Lérida, 1928. Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuarto con 306 páginas, dos de índice y colofón. (73.)

57.909.—Historia de la civiliza» ción española en sus relaciones con la universal. Científica. Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

El autor. Lérida, 1928. Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuar-to con 251 páginas, 3 de índice y una de colofón. (74.)

57.910.— Nociones de Historia Universal Científica Juan F. Yela, (Juan Francisco Yela Utrilla).

El autor. Lérida, 1928. Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuar-to con 223 páginas, cuatro de índice y colofón. (75.)

57.911. — Geografía Política Económica, Científica. Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

El autor. Lérida, 1928. Gráficos Academia Mariana.-Uno en cuarto, con 129 páginas, dos de índi⇒ ce y una de colofón. (76.)

(Continuard.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Pasco de San Vicente, 20.